CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2026-2-0415-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN
LA UNIÓN, TARMA, JUNÍN

"PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30738 BOSNE CAPARACHIN, LOCALIDAD DE LETICIA, DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 31 DE ENERO DE 2023 AL 5 DE SETIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

15 DE SETIEMBRE DE 2026

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0172026204150 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2026-2-0415-SCE

"PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30738 BOSNE CAPARACHIN, LOCALIDAD DE LETICIA, DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Entidad aprobó expediente técnico de obra con un presupuesto de obra sobrestimado en la cantidad del insumo "ladrillo kk 18h" de las partidas "muros y tabiques de albañilería", y sobrevalorado respecto al insumo "pegamento en polvo blanco" de las partidas "pisos y pavimentos"; ocasionando que durante la ejecución contractual y liquidación de obra se valorizaran y pagaran sobrecostos injustificados, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/155 523,40.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIÓN**	46
VI.	**RECOMENDACIÓN**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2026-2-0415-SCE

"PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30738 BOSNE CAPARACHIN, LOCALIDAD DE LETICIA, DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 31 DE ENERO DE 2023 AL 05 DE SETIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Unión, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0415-2026-003, iniciado mediante oficio n.° 000365-2026-CG/OC0415 de 14 de julio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la institución educativa n.° 30738 Bosne Caparachin, localidad de Leticia, distrito de la Unión - provincia de Tarma - departamento de Junín", respecto al presupuesto de obra en torno a las partidas de muros de albañilería y de pisos de porcelanato, fue elaborado, sustentado y aprobado de conformidad con las estipulaciones contractuales, especificaciones técnicas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está constituida por el proceso de elaboración y aprobación del presupuesto de obra, contenido en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la institución educativa n.° 30738 Bosne Caparachin, localidad de Leticia, distrito de la Unión - provincia de Tarma - departamento de Junín", respecto a las partidas de muros de albañilería y de pisos de porcelanato.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 31 de enero de 2023 al 5 de setiembre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

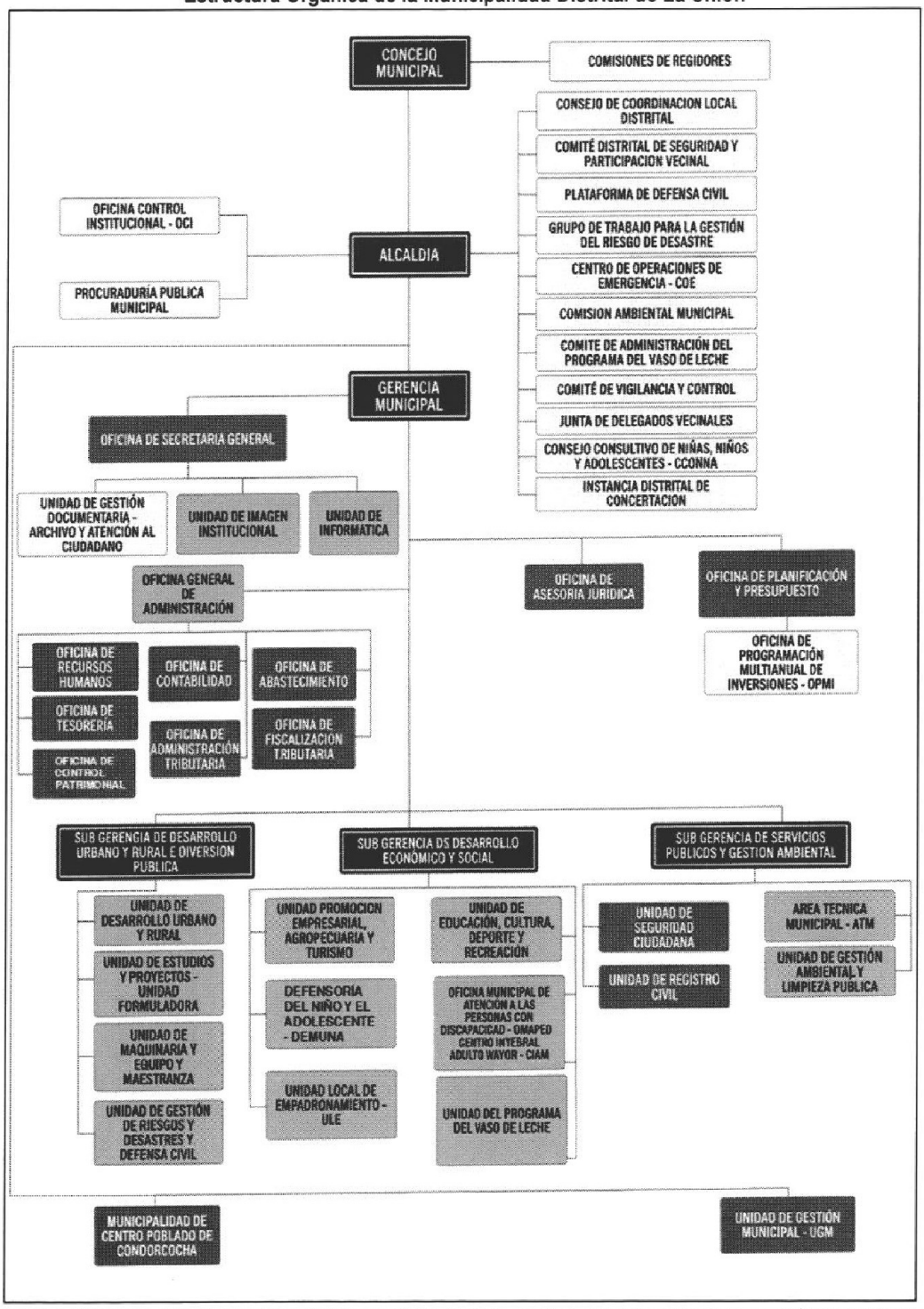
4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de La Unión es un órgano con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, y pertenece al nivel de gobierno local. Su organización y funcionamiento se encuentran normados en la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo,

le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Unión:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Unión



Fuente: Estructura organizacional contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2024-ALC-MDLUL de 06 de setiembre de 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, no fue posible la notificación electrónica del señor Jenrry Abel Fernández Obaldo, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medio físico, cumpliéndose con la notificación del pliego de hechos a la persona comprendida. Se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva (**Apéndice n.° 95).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CON UN PRESUPUESTO DE OBRA SOBRESTIMADO EN LA CANTIDAD DEL INSUMO "LADRILLO KK 18H" DE LAS PARTIDAS "MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA", Y SOBREVALORADO RESPECTO AL INSUMO "PEGAMENTO EN POLVO BLANCO" DE LAS PARTIDAS "PISOS Y PAVIMENTOS"; OCASIONANDO QUE DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y LIQUIDACIÓN DE OBRA SE VALORIZARAN Y PAGARAN SOBRECOSTOS INJUSTIFICADOS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/155 523,40.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de La Unión, en adelante la "Entidad", relacionada con el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la Institución Educativa n.° 30738 Bosne Caparachin, localidad de Leticia, distrito de La Unión - provincia de Tarma - departamento de Junín", en adelante la "Obra", elaborado por el Ing. Bladimir Lenin Soto Gómez, en adelante el "Consultor", el cual fue revisado por el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, quien, en su calidad de funcionario responsable del área usuaria, otorgó opinión favorable al expediente técnico mediante informe n.° 11-2023-SGDUYRelP/MDLUL de 6 de marzo de 2023[1], lo que dio viabilidad para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023, pese a que contenía un presupuesto de obra sobrestimado y sobrevalorado injustificadamente y que el apartado Cotizaciones[2] no contenía la documentación sustentatoria necesaria, las cuales constituían un requisito obligatorio a ser presentado por el Consultor, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del servicio (TDR) y en el Contrato n.° 014-2023-ABAST-MDLUL Contrato de Servicio de Consultoría de 10 de febrero de 2023.

Entre las deficiencias advertidas se tiene la identificación de una sobrestimación en el cálculo de la cantidad del insumo "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm" en el Análisis de Precios Unitarios - APU de las partidas "Muros y tabiques de albañilería" en los Bloques A, B, C, D y obras exteriores; lo que conllevó un incremento injustificado en el presupuesto de obra del expediente técnico en S/15 627,44.

De igual forma, se tiene una sobrevaloración en el precio del insumo "Pegamento polvo blanco" en el análisis de los precios unitarios de las partidas "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito", "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito – Antideslizante" y "Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto transito –

[1] Si bien la fecha del documento indica 6 de marzo de 2022, el sello de recepción de Gerencia Municipal, indica que el documento fue presentado y tramitado el 6 de marzo de 2023.

[2] En el tomo III del expediente técnico, específicamente en el apartado "Cotizaciones", solo se identificaron las cotizaciones de veintiséis (26) partidas de "ventana de aluminio".

antideslizante", lo que conllevó a un incremento injustificado en el presupuesto de obra del expediente técnico en S/139 895,96.

Asimismo, el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, no efectuó acciones[3] para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consultor, toda vez que, pese a que con posterioridad[4] a la aprobación del expediente técnico, comunicó observaciones al "contenido y documentación" del mismo, mediante informe n.° 867-2023-SGDUYReIP/MDLUL recibido el 8 de noviembre de 2023; por el contrario, formuló el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra, mediante Informe n.° 921-2023-SGDUYReIP/MDLUL de 17 de noviembre de 2023 y, en su condición de presidente titular del comité de selección, otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-Ley 31728-SM-6-2023-CS/MDLUL-1, a la empresa Abaco Constructores S.R.Ltda.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado[5], que regulan que el área usuaria es la dependencia encargada de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su correspondiente conformidad, así como las responsabilidades esenciales de funcionarios que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[6], se transgredió lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5, el cual determina que la competencia del área usuaria en la supervisión de la ejecución del contrato; el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34, referido a la determinación del monto del presupuesto de obra. Aunado a ello, se inobservaron el literal a) del numeral 7.2.2 que establece el procedimiento para la recepción de servicios y el literal a) del numeral 7.3.2 que establece la conformidad de servicios, ambas contenidas en la Directiva n.° 011-2021-MDLUL "Directiva de adquisición de menor cuantía a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 174-2021-A/MDLUL de 27 de setiembre de 2021. Además, se inobservaron las obligaciones contractuales previstas en las cláusulas tercera y cuarta del Contrato n.° 014-2023-ABAST-MDLUL Contrato de Servicio de Consultoría, sobre el objeto y descripción del servicio a realizar; y, los subnumerales 7.2 y 7.2.3 del numeral 7 de los TDR, sobre las actividades y contenido del expediente técnico.

En consecuencia, se advierte que la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra, pese a que este no contaba con las cotizaciones[7] requeridas como documento obligatorio y contenía un presupuesto de obra sobrestimado y sobrevalorado en S/155 523,40, asimismo, se permitió el perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 065-2023-ABAST-MDLUL de 21 de diciembre de 2023 , bajo el sistema a suma alzada, integrando las partidas sobrestimadas y sobrevaloradas al precio fijo e invariable del contrato, determinando que durante la ejecución contractual y liquidación de obra se valorizaran y pagaran sobrecostos injustificados, generándose un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 155 523,40**.

El perjuicio económico antes indicado, se detalla a continuación:

(cuadro se muestra en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

3 No hay evidencia que demuestre que haya efectuado el seguimiento correspondiente para que el Consultor subsane dichas observaciones.
4 En una segunda revisión del expediente técnico.
5 Con sus respectivas modificatorias, vigentes a la fecha de los hechos.
6 Con sus respectivas modificatorias, vigentes a la fecha de los hechos.
7 En el tomo III del expediente técnico, específicamente en el apartado "Cotizaciones", solo se identificaron las cotizaciones de veintiséis (26) partidas de "ventana de aluminio".

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico por la sobrestimación y sobrevaloración del presupuesto de obra del expediente técnico

N°	Concepto	Funcionario responsable de revisar y otorgar la conformidad al E.T.	Importe (S/)
1	Por la sobrestimación en el cálculo de la cantidad de los insumos "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm" en el Análisis de Precios Unitarios de la partida "Muros y tabiques de albañilería".	Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo - Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública	15 627,44
2	Por la sobrevaloración del precio en el insumo "Pegamento en polvo blanco" en el Análisis de Precios Unitarios de la partida "Pisos y pavimentos"		139 895,96
Total			**155 523,40**

Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1) Del proceso de contratación, elaboración, revisión, aprobación y pago del Expediente técnico

a) <u>Contratación del Consultor para la elaboración del expediente técnico</u>

Mediante informe n.° 33-2023-SGDUYRelP/MDLUL recibido el 31 de enero de 2023 con expediente n.° 249-2023 **(Apéndice n.° 3)**, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública solicitó al Gerente Municipal, con atención a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el requerimiento del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto señalando lo siguiente: *"(...) habiendo recibido la CARTA N° 037-2023-INZCH/ACE/MDLUL donde da a conocer que si se cuenta con certificación presupuestal (...) Adjunto Certificación presupuestal, DTR[8] (...)"*. Asimismo, mediante pedido de servicio n.° 000036[9], emitido el 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** donde figura como solicitante la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, se realizó el requerimiento para la contratación de un consultor ingeniero civil o arquitecto para elaborar el expediente técnico del proyecto de inversión pública, cuyo valor estimado ascendía a S/39 550.00 y con un plazo de ejecución de hasta treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de emitida la orden de servicio.

Para tal efecto, se adjuntaron los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la Institución Educativa N° 30738 Bosne Caparachin, localidad de Leticia, distrito de La Unión - provincia de Tarma - departamento de Junín", con CUI n.° 2530310[10] en adelante "TDR" **(Apéndice n.° 5)**, en los cuales se establecieron las condiciones y requisitos para la elaboración del expediente técnico, tales como el contenido mínimo compuesto por treinta y ocho (38) componentes, las condiciones de pago y la aprobación formal del expediente técnico mediante el acto resolutivo correspondiente emitido por la Entidad.

Es así que, el órgano encargado de las contrataciones efectuó el estudio de mercado, determinando el valor referencial en el documento denominado "cálculo del valor referencial n.° 00005" de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del servicio de consultoría por el importe de S/39 500,00. Seguidamente, el 10 de febrero de 2023, la Entidad, representada por el titular, suscribió con el Ing. Bladimir Lenin Soto Gómez el Contrato n.° 014-2023-ABAST-MDLUL Contrato

8 El documento señala "DTR", pero corresponde "TDR".
9 Cuenta con post firma y sello del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, y del Gerente Municipal.
10 Al respecto, el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado define a los *"términos de referencia"* como la *"Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), (...)"*.

de Servicio de Consultoría **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se formalizó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, por un plazo de treinta (30) días, por un monto contractual de S/39 500,00, incluidos todos los impuestos de Ley.

Al respecto, es necesario señalar que la Cláusula Décima: Partes integrantes del contrato, establece que el contrato está conformado por el requerimiento, términos de referencia, así como los documentos derivados del mismo que establezcan obligaciones para las partes. Asimismo, el Contrato de servicio de consultoría, establecía que el expediente técnico constituía el único entregable y que el pago del 100% del valor total del servicio se efectuaría una vez aprobado el referido expediente técnico, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEPTIMA: DEL PAGO***
> ***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación al **CONSULTOR** en moneda nacional (soles); luego de la culminación de las prestaciones objeto del contrato y de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en los términos de referencia.*
> *El pago será en dos partes y se efectuará en soles, de acuerdo al siguiente detalle.*

Entregable	***Descripción***	***Plazo de entrega***	***Porcentaje de pago***
01	*A la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo por parte de la Municipalidad Distrital de la Unión*	*30 días calendarios.*	*100% del valor total del servicio*

> *(...)"*

En ese contexto, transcurridos veinte (20) días calendario, mediante carta n.° 008-2023-ING.BLSG recibida 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** con expediente n.° 377, el Consultor entregó a la Entidad el expediente técnico en cinco (5) archivadores más un (1) CD, conforme consta de la referida carta. Dicha carta cuenta con proveído de la Gerencia Municipal, de la misma fecha, dirigido a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, para: "atención, revisión" y con el visto bueno de Alcaldía.

Cabe señalar, que si bien la Entidad cuenta con una "Directiva de adquisición de menor cuantía a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia"[11] **(Apéndice n.° 9)**, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que sus disposiciones y las de su Reglamento *"(...) son de **aplicación supletoria** a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras **que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley**, siempre que dicha aplicación **no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.** Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto."* (El resaltado es agregado); por lo que, corresponde acudir a dicho marco normativo, en caso de vacío o deficiencia de la misma.

En tal sentido, las actuaciones relacionadas con la recepción, revisión, evaluación, aprobación y conformidad del servicio de elaboración de expediente técnico debieron desarrollarse observando los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, previstos en la Ley n.° 30225. Dicha obligación resulta concordante con las exigencias establecidas en el Contrato n.° 014-2023-ABAST-MDLUL Contrato de Servicio de Consultoría **(Apéndice n.° 7)** y sus TDR **(Apéndice n.° 5)**, los cuales, de acuerdo con la Cláusula Décima del contrato, forman parte integrante de la relación contractual y constituyen parámetros obligatorios para la evaluación, revisión y otorgamiento de conformidad del expediente técnico presentado por el Consultor.

[11] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 174-2021-A/MDLUL de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

b) **De la revisión, conformidad y aprobación del expediente técnico, así como de la conformidad y pago del servicio de consultoría**

De conformidad con el Informe Técnico n.° 001-2026-MPT/OCI0415-SCE01-VRAP de 11 de agosto de 2026[12], del Ing. civil de la comisión de control **(Apéndice n.° 10)** se tiene lo siguiente:

b.1. De la revisión, conformidad y aprobación del expediente técnico

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad no se evidencian observaciones formuladas por el área usuaria respecto al producto presentado por el Consultor; es preciso señalar que, conforme a la Cláusula Cuarta del contrato, el Consultor tenía la obligación de cumplir con los contenidos mínimos exigidos para la elaboración del expediente técnico. Entre dichos requisitos, se estableció explícitamente la presentación del "Presupuesto de infraestructura", el cual debía incluir obligatoriamente el desglose de "Cotizaciones" como sustento del Análisis de Precios Unitarios (APU) y del valor referencial.

Conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[13], el Consultor debe realizar las indagaciones de mercado necesarias, las cuales sustenten los APU por cada partida y subpartida, y que deben evidenciarse mediante las cotizaciones de los materiales a emplearse en obra, asimismo, se precisa que para obtener el monto del presupuesto de obra, se debe tener en cuenta los insumos requeridos, sus cantidades y precios.

De otro lado, el numeral 7.6.1 "Contenido a presentar" de los TDR **(Apéndice n.° 5)** y la cláusula cuarta del contrato de servicio de consultoría "Descripción del servicio a realizar" **(Apéndice n.° 7)** establecieron los documentos y el contenido mínimo del expediente técnico que el Consultor debió entregar como producto culminado, en el cual debía incluir las "cotizaciones", tal como se muestra en las imágenes siguiente:

(imágenes se muestran en la página siguiente)

[12] Los anexos señalados en el referido informe técnico forman parte de los apéndices del presente informe de control.
[13] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Imágenes n.°s 2 y 3
Contenido del expediente técnico según los TDR y el Contrato

Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría	Contrato N° 014-2023-ABAST-MDLUL Contrato de servicio de consultoría
(…) **CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO** F. RESUMEN EJECUTIVO G. COMPONENTE INFRAESTRUCTURA 6. MEMORIA DESCRIPTIVA • MD Arquitectura • MD Estructuras • MD Sanitarias • MD Eléctricas 7. INGENIERÍA DE PROYECTO • Estudio topográfico • Estudios de mecánica de suelos • Evaluación ambiental preliminar • Memorias de cálculos 8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 9. HOJA DE METRADOS 10. PRESUPUESTO DE INFRAESTRUCTURA • Presupuesto • Análisis de costos unitarios • Lista de recursos • Cotizaciones • Desagregado de gastos generales • Desagregado de supervisión 6. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA • Cronograma de Avance de Obra • Cronograma Valorizado de Obra • Cronograma de Adquisición de recursos y/o Insumos 7. FÓRMULA POLINÓMICA 8. PLANOS DE EJECUCIÓN DE OBRA • Planos generales • Planos por especialidad H. COMPONENTE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 5. METRADOS 6. PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO • Presupuesto general • Análisis de costos unitarios • Lista de recursos • Cotizaciones • Desagregado de supervisión 4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN • Cronograma de Avance • Cronograma Valorizado I. COMPONENTE CAPACITACIÓN 4. TÉRMINOS DE REFERENCIA 5. METRADOS 6. PRESUPUESTO DE CAPACITACIÓN • Presupuesto general • Análisis de costos unitarios • Lista de recursos • Cotizaciones • Desagregado de supervisión 4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN • Cronograma de Avance (…)	(…) CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO A. RESUMEN EJECUTIVO B. COMPONENTE INFRAESTRUCTURA 1. MEMORIA DESCRIPTIVA • MD Arquitectura • MD Estructuras • MD Sanitarias • MD Eléctricas 2. INGENIERIA DE PROYECTO • Estudio topográfico • Estudios de mecánica de suelos • Evaluación ambiental preliminar • Memorias de cálculos 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 4. HOJA DE METRADOS 5. PRESUPUESTO DE INFRAESTRUCTURA • Presupuesto • Análisis de costos unitarios • Lista de recursos • Cotizaciones • Desagregado de gastos generales • Desagregado de supervisión 6. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA • Cronograma de Avance de Obra - 3 - • Cronograma Valorizado de Obra • Cronograma de Adquisición de recursos y/o Insumos 7. FÓRMULA POLINÓMICA 8. PLANOS DE EJECUCIÓN DE OBRA • Planos generales • Planos por especialidad C. COMPONENTE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 2. METRADOS 3. PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO • Presupuesto general • Análisis de costos unitarios • Lista de recursos • Cotizaciones • Desagregado de supervisión 4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN • Cronograma de Avance • Cronograma Valorizado D. COMPONENTE CAPACITACIÓN 1. TÉRMINOS DE REFERENCIA 2. METRADOS 3. PRESUPUESTO DE CAPACITACIÓN • Presupuesto general • Análisis de costos unitarios • Lista de recursos • Cotizaciones • Desagregado de supervisión 4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN • Cronograma de Avance • Cronograma Valorizado E. OTROS DOCUMENTOS (…)

Fuente: Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio de consultoría sin fecha **(Apéndice n.° 5)** y Contrato n.° 014-2023-ABAST-MDLUL Contrato de Servicio de Consultoría de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el Consultor como producto entregable (expediente técnico), se advirtió que en el apartado denominado "Cotizaciones" **(Apéndice n.° 11)** del tomo III, contenía la carátula del documento "COTIZACIONES" (folio n.° 50), detrás se encontraba el folio n.° 49, que corresponde a la publicidad del proveedor de vidrios y aluminios, y luego una hoja sin folio que contiene las cotizaciones de veintiséis (26) partidas de "ventana de aluminio"; seguidamente se encontró la carátula del documento "DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES" (folio n.° 48). De lo cual, se advierte que no incluyó la documentación del estudio de mercado requerido para sustentar los precios considerados en los APU de los insumos "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm" y "Pegamento en polvo blanco", tal como se muestra en las imágenes siguientes:

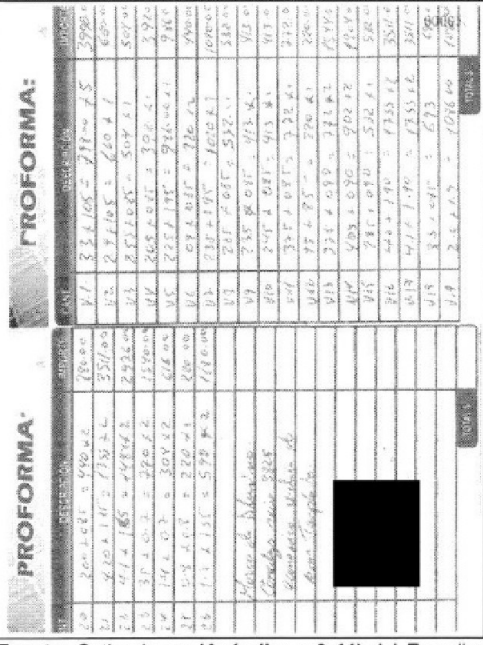
(imágenes se muestran en la página siguiente)

Imágenes n.°s 4 y 5
Páginas con folios n.°s 49 y 50

Página con folio n.° 50	Página con folio n.° 49
00005 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION 050 COTIZACIONES "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30738 BOSNE CAPARACHIN, LOCALIDAD DE LETICIA, DISTRITO DE LA UNION - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN "	

Fuente: Cotizaciones **(Apéndice n.° 11)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL, de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).**

Imágenes n.°s 6 y 7
Página con folio n.° 48

Página sin folio	Página con folio n.° 48
	00003 049 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30738 BOSNE CAPARACHIN, LOCALIDAD DE LETICIA, DISTRITO DE LA UNION - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN "

Fuente: Cotizaciones **(Apéndice n.° 11)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL, de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).**

Al respecto, mediante oficio n.° 000273-2026-CG/OC0415 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, se solicitó al Consultor, la remisión de las cotizaciones de los insumos que sustentaron los precios considerados para la elaboración del APU del expediente técnico. En respuesta a dicho requerimiento, mediante carta n.° 003-2026-CO-BLSG de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, el Consultor manifestó no contar con la información solicitada atribuyendo dicha situación a desperfectos en sus equipos informáticos, tal como se señala:

> *"(...) Tras una exhaustiva búsqueda en mis equipos informáticos actuales, no ha sido posible localizar el archivo digital del expediente técnico en mención. Es necesario precisar que, en el año 2024, mi equipo de cómputo personal principal sufrió un desperfecto técnico crítico e irreversible (falla total de encendido), lo que devino en la pérdida fortuita e irrecuperable de la información almacenada en dicho disco duro, incluyendo los respaldos del citado proyecto.*
> *(...)"*

El Consultor añade además que, cumplió con la entrega formal, oportuna y definitiva del producto acorde a la obligación descrita en su contrato, trasladando a la Entidad la responsabilidad de la custodia, tal como se señala:

> *"(...) en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del **CONTRATO N° 014-2023-ABAST-MDLUL**, se cumplió con efectuar la entrega formal, oportuna y definitiva de la totalidad de los entregables en formato físico y digital que conformaban el Expediente Técnico (lo cual incluye el íntegro de las cotizaciones que sustentan los APU) a la Entidad. En consecuencia, bajo el marco normativo de las contrataciones del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde única y exclusivamente a la Entidad la responsabilidad legal de cautelar, archivar y custodiar dichos antecedentes administrativos.*
> *(...)"*

No obstante, mediante informe n.° 867-2023-SGDUYReIP/MDLUL recibido el 8 de noviembre de 2023 con expediente n.° 3736 **(Apéndice n.° 15)**, el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, comunicó al Gerente Municipal, observaciones al *"contenido y documentación"*, lo que evidencia que las cotizaciones[14] no estaban completas al momento de aprobar el expediente técnico, conforme se advierte:

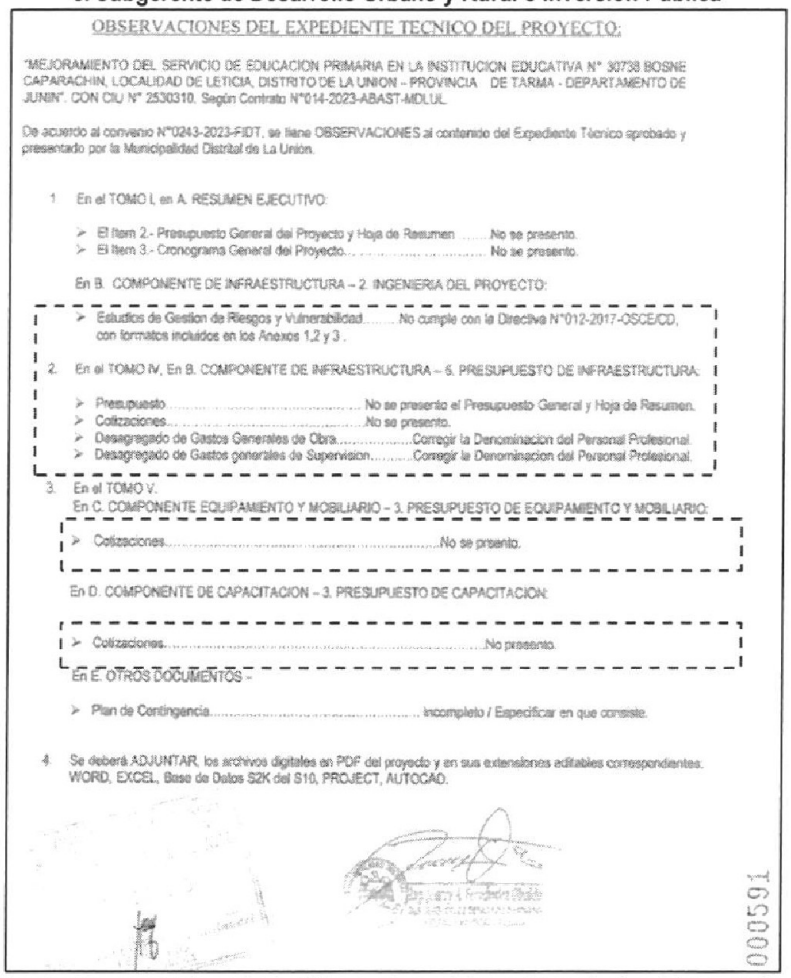
> *"De acuerdo, al convenio N° 0243-2023-FIDT, se tiene algunas observaciones al contenido y documentación del expediente técnico elaborado y presentado por la Municipalidad distrital de la unión. Por lo cual se solicita se notifique para que el consultor se sirva a remitir la documentación de acuerdo a la ficha de observación adjunta."* (El subrayado es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL FIRMA

(imagen se muestra en la página siguiente)

[14] En el tomo III del expediente técnico, especificamente en el apartado "Cotizaciones", solo se identificaron las cotizaciones de veintiséis (26) partidas de "ventana de aluminio" **(Apéndice n.° 11).**

Imagen n.° 8
Observaciones formuladas al contenido del expediente técnico alertadas al Gerente Municipal por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública



OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 30738 BOSNE CAPARACHIN, LOCALIDAD DE LETICIA, DISTRITO DE LA UNION – PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN". CON CIU N° 2530310. Según Contrato N°014-2023-ABAST-MDLUL

De acuerdo al convenio N°0243-2023-FIDT, se tiene OBSERVACIONES al contenido del Expediente Técnico aprobado y presentado por la Municipalidad Distrital de La Union.

1. En el TOMO I, en A. RESUMEN EJECUTIVO:
 - El Item 2.- Presupuesto General del Proyecto y Hoja de ResumenNo se presento.
 - El Item 3.- Cronograma General del Proyecto.....No se presento.

 En B. COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA – 2. INGENIERIA DEL PROYECTO:
 - Estudios de Gestion de Riesgos y Vulnerabilidad.....No cumple con la Directiva N°012-2017-OSCE/CD, con formatos incluidos en los Anexos 1,2 y 3 .
2. En el TOMO IV, En B. COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA – 6. PRESUPUESTO DE INFRAESTRUCTURA:
 - Presupuesto.....No se presento el Presupuesto General y Hoja de Resumen.
 - Cotizaciones.....No se presento.
 - Desagregado de Gastos Generales de Obra.....Corregir la Denominacion del Personal Profesional.
 - Desagregado de Gastos generales de Supervision.....Corregir la Denominacion del Personal Profesional.
3. En el TOMO V.
 En C. COMPONENTE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO – 3. PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO:
 - Cotizaciones.....No se presento.

 En D. COMPONENTE DE CAPACITACION – 3. PRESUPUESTO DE CAPACITACION:
 - Cotizaciones.....No presento.

 En E. OTROS DOCUMENTOS –
 - Plan de Contingencia.....Incompleto / Especificar en que consiste.
4. Se deberá ADJUNTAR, los archivos digitales en PDF del proyecto y en sus extensiones editables correspondientes. WORD, EXCEL, Base de Datos S2K del S10, PROJECT, AUTOCAD.

000591

Fuente: Documento denominado "Observaciones del expediente técnico del proyecto" adjunto al Informe n.° 867-2023-SGDUYReIP/MDLUL recibido el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

Al respecto, mediante oficio n.° 001-2026-CG/OC0415-SCE1 de 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, la Comisión de Control, solicitó al titular de la Entidad la trazabilidad y las acciones adoptadas en relación al informe n.° 867-2023-SGDUYReIP/MDLUL recibido el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, en respuesta, la Entidad remitió el oficio n.° 271-2026-ALC/MDLU de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, adjuntando el Informe n.° 181-2026-GM/MDLU de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, en el que señaló que se ubicó la carta n.° 150-2023-AL/MDLUL de 8 de noviembre de 2023[15] **(Apéndice n.° 19)**; asimismo, señaló que el informe n.° 867-2023-SGDUYReIP/MDLUL **(Apéndice n.° 15)** fue derivado a la Secretaría General, como es de verse del registro en cuaderno de cargo n.° 3736 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

Sobre el particular, el informe n.° 181-2026-GM/MDLU de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 18)** precisa en su numeral 3.2. del rubro conclusiones, que la Secretaría General solo identificó la referida carta y que *"(...) no existiendo registro documentado respecto al ingreso del*

[15] La referida carta se encuentra suscrita por el titular de la Entidad, dirigida al Consultor, para la subsanación de las observaciones del expediente técnico en un plazo de dos (2) días hábiles de recibida la notificación.

levantamiento de observaciones por parte del consultor"; asimismo, respecto a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, en su conclusión 3.3. señala lo siguiente:

"(...)
3.3. De acuerdo con lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, tampoco se encontró documentación que acredite el levantamiento de las observaciones formuladas al consultor ni el pronunciamiento técnico correspondiente que permita establecer la trazabilidad requerida".

Al respecto, la Comisión de Control mediante oficio n.° 002-2026-CG/OC0415-SCE1 de 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)** solicitó al Consultor la remisión del documento de respuesta al requerimiento realizado por parte de la Entidad, como sigue:

"(...) se requiere remitir la documentación e información que se detalla a continuación:
1. Copia del documento mediante el cual dio respuesta a la ***Carta n.° 150-2023-AL/MDLUL de 08 de noviembre de 2023*** *remitida por la Entidad, en la que se consigna como referencia el Informe n.° 3-SGDUYReIP/MDLUL de la misma fecha, el cual adjunta el documento denominado "****Observaciones del Expediente Técnico del Proyecto****".*
(...)"

Es así que, mediante carta n.° 010-2026-CO-BLSG de 6 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, el Consultor dio respuesta al requerimiento realizado por la Comisión de Control señalando que la carta n.° 150-2023-AL/MDLUL de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** no le fue notificado válidamente, precisando que no se le notificó en el domicilio contractual, ni en el correo electrónico fijados por las partes en el Contrato n.° 014-2023-ABAST-MDLUL **(Apéndice n.° 7)** y que, como consecuencia de ello, jamás tomó conocimiento de alguna notificación con los documentos que contenía las observaciones al expediente técnico. Concluyendo, además que el expediente técnico fue aprobado mediante acto resolutivo por el titular de la Entidad previa conformidad del Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, cuyas observaciones posteriores planteadas en el informe n.° 867-2023-SGDUYReIP/MDLUL recibido el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** resultan contradictorias, conforme se detalla:

"(...)
En mérito a lo expuesto, cumplo con informar que:
- *No existe documento de respuesta a la Carta N.° 150-2023-AL/MDLUL, debido a que dicha carta nunca fue válidamente notificada en el domicilio ni en el correo electrónico establecidos en el Contrato N.° 014-2023-ABAST-MDLUL.*
- *En consecuencia, tampoco existe documento mediante el cual la Entidad haya emitido conformidad o pronunciamiento respecto de una respuesta a observaciones que nunca fueron puestas en mi conocimiento.*
- *El expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.° 061-2023-ALC-MDLUL, sustentada en el Informe N.° 11-2023-SGDUYReIP/MDLUL, emitido por el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo.*
- *Las observaciones posteriores atribuidas al Informe N.° 867-2023-SGDUYReIP/MDLUL fueron elaboradas por el mismo funcionario que recomendó la aprobación del expediente técnico, situación que requiere una debida justificación técnica y administrativa, por resultar contradictoria con el pronunciamiento técnico inicialmente emitido.*

(...)"

De lo señalado, el Consultor justifica su omisión de respuesta a la carta n.° 150-2023-AL/MDLUL **(Apéndice n.° 19)** señalando que la Entidad incumplió con el proceso de notificación formal en el domicilio o correo electrónico pactados en su contrato. Asimismo, se ampara en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sosteniendo que *"(...) los actos administrativos producen efectos únicamente cuando han sido válidamente notificados al administrado, garantizando su derecho de defensa y el debido procedimiento"*; asimismo, afirma que *"(...) tampoco*

existe documento mediante el cual la Entidad hubiera emitido conformidad o pronunciamiento respecto de una supuesta absolución de observaciones, puesto que dicha absolución nunca pudo producirse".

Sin perjuicio de contar con evidencia de notificación de la carta n.° 150-2023-AL/MDLUL **(Apéndice n.° 19)**, que señala adjuntar el Informe n.° 867-2023-SGDUYReIP/MDLUL **(Apéndice n.° 15),** mediante el cual el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública comunicó observaciones al contenido del Expediente Técnico, señalando en el marco del Convenio Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT)[16]. Al respecto, los requisitos documentales[17] de dicho fondo de financiamiento no eximían al Consultor de la obligación de adjuntar las cotizaciones exigidas en los Términos de Referencia, ni facultaban al área usuaria a otorgar la conformidad técnica a un entregable desprovisto del sustento de mercado.

Es de precisar que, el Consultor mediante carta n.° 010-2026-CO-BLSG de 6 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 22)** señaló que: *"De conformidad con el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, vigente al momento de los hechos, la* ***responsabilidad del consultor que elabora un expediente técnico*** *se configura únicamente respecto de* ***errores, deficiencias*** *o vicios ocultos, debidamente acreditados, dentro del plazo legal correspondiente y respetando el debido procedimiento, garantizando el derecho de defensa del consultor."* (El resaltado es agregado).

Al respecto, cabe precisar que la cláusula décima segunda del Contrato n.° 014-2023-ABAST-MDLUL Contrato de Servicio de Consultoría **(Apéndice n.° 7)** establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO***
> *Todos los profesionales que conforman el equipo técnico tendrán responsabilidad funcional por deficiencias en el expediente técnico de obra, tal como lo indica el numeral 22 de la Resolución de Contraloría N° 196-2012-CG.* ***Las deficiencias en el expediente técnico que generen mayores costos a la obra derivan en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones****. En el caso de identificarse supuestos que conlleven a responsabilidad administrativa, civil y/o penal, la entidad iniciará las acciones administrativas o judiciales correspondientes contra los causantes del perjuicio económico y/o delito como consecuencia del presupuesto adicional aprobado."*
> (El énfasis es agregado)

Del mismo modo, la presente materia de control aborda las deficiencias encontradas en el expediente técnico, tales como la ausencia de cotizaciones[18], partidas con insumos sobrestimados y sobrevalorados, los cuales no fueron observadas en su oportunidad por el profesional responsable de la Entidad, a cargo de la conformidad del servicio de consultoría; sin embargo, el Consultor encargado de la elaboración del expediente técnico es legal y contractualmente responsable por cualquier error, deficiencia o vicio oculto advertido en el expediente técnico durante un plazo no menor de tres (3) años, contados a partir de la conformidad de ejecución de Obra[19] **(Apéndice n.° 24),** conforme lo establece el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

16 El Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) y la Municipalidad Distrital de La Unión, suscribieron el Convenio n.° 0243-2023-FIDT de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, donde establecieron los términos y condiciones para el financiamiento del proyecto por el monto de S/4 860 736,83 (Cuatro millones ochocientos sesenta mil setecientos treinta y seis con 83/100 soles).

17 https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102593&lang=es-ES&view=article&id=5896

18 En el tomo III del expediente técnico, específicamente en el apartado "Cotizaciones", solo se identificaron las cotizaciones de veintiséis (26) partidas de "ventana de aluminio" **(Apéndice n.° 11)**.

19 Documento en copia simple ubicado en el Item 7 "Copia del certificado de conformidad de obra" de 15 de noviembre de 2024, del Informe de liquidación del contrato de consultoría de la supervisión de obra, adjunto a la Carta n.° 077-2025-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24),** la cual forma parte de la liquidación de la supervisión de obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 033-2025-GM-MDLUL de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.

"En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad."

Adicionalmente, de la revisión al expediente técnico se identificaron inconsistencias relacionadas con la sobrestimación de cantidades del insumo "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm" en el APU en la partida "Muros y tabiques de albañilería" y la sobrevaloración del insumo "Pegamento en polvo blanco" en el APU en la partida "Pisos y pavimentos", las cuales serán detalladas en el numeral 2 del presente documento.

Sin embargo, pese a que el producto entregado no contaba con las cotizaciones[20] necesarias para sustentar los costos considerados en el presupuesto de obra, y que contenía montos sobrestimados y sobrevalorados, el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, mediante Informe n.° 11-2023-SGDUYRelP/MDLUL. de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, otorgó opinión favorable para la aprobación del expediente técnico, validando su contenido, al señalar textualmente que el expediente técnico *"(...) no presenta inconsistencia en su contenido con lo establecido en el requerimiento. Por lo que es opinión de esta unidad declara **OPINION FAVORABLE** para el estudio definitivo"*.

Lo que conllevó a que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el titular de la Entidad aprobara el expediente técnico del proyecto de inversión por el importe de S/4 900 236,83 (cuatro millones novecientos mil doscientos treinta y seis con 83/100 soles), bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta y con un plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendario.

De lo expuesto, en la revisión, conformidad y aprobación del expediente técnico, se advierte que el Consultor omitió incluir la documentación de las cotizaciones[20] requeridas para sustentar los precios de los APU. Asimismo, se identificaron inconsistencias relacionadas con la sobrestimación de cantidades del "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm" y la sobrevaloración del "Pegamento en polvo blanco", pese a estas omisiones y deficiencias técnicas, el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública otorgó opinión favorable[21] para la aprobación del expediente técnico y validó su contenido, lo que dio viabilidad para su aprobación[22].

Adicionalmente, se evidenció que posterior a la aprobación del expediente técnico, el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, comunicó[23] observaciones al *"contenido y documentación"* del expediente técnico, con lo cual se confirma la ausencia de cotizaciones[20] al momento de emitir la opinión favorable para la aprobación del expediente técnico. Cabe precisar que, en la mencionada comunicación, no advirtió nuevamente sobre la sobrestimación y sobrevaloración del "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm" y del "Pegamento en polvo blanco", respectivamente.

b.2. De la conformidad y pago del servicio de consultoría

Mediante Acta de conformidad de servicios n.° 67-2023 emitida el 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el subgerente otorgó conformidad al servicio prestado por el Consultor para la elaboración del expediente técnico, señalando: *"Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad"*.

20 En el tomo III del expediente técnico, específicamente en el apartado "Cotizaciones", solo se identificaron las cotizaciones de veintiséis (26) partidas de "ventana de aluminio" **(Apéndice n.° 11)**

21 Mediante Informe n.° 11-2023-SGDUYRelP/MDLUL. de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

22 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

23 Mediante Informe n.° 867-2023-SGDUYRelP/MDLUL recibido el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**

Sobre lo señalado, mediante Informe n.° 44-2023-SGDUYReIP/MDLUL.[24] recibido el 22 de marzo de 2023 con expediente n.° 689-2023 **(Apéndice n.° 28)**, el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, comunicó al Gerente Municipal, la conformidad otorgada por el servicio de elaboración de expediente técnico, señalando: *"(...) En calidad de Sub gerente de desarrollo urbano y rural e inversión pública doy conformidad del servicio prestado de elaboración de expediente técnico (...)".*

Asimismo, la orden de servicio n.° 0000040 (Expediente SIAF n.° 0000000100) de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, tiene como concepto: *"por la contratación de un ingeniero civil o arquitecto para la elaboración del expediente tec"* (sic), por el monto de S/39 500,00, y contiene en el recuadro denominado "conformidad del servicio", la firma del Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública. En ese contexto, el referido funcionario otorgó la conformidad del servicio de consultoría, lo que permitió efectuar el pago al Consultor, mediante comprobante de pago n.° 0217 de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)** por el importe de S/36 340,00 del servicio prestado, asimismo mediante el comprobante de pago n.° 0218 de la misma fecha **(Apéndice n.° 31)**, realizó la retención de cuarta categoría.

2) Respecto a la sobrestimación y sobrevaloración en el presupuesto de obra

Previamente, en los bloques A, B, C, D, obras exteriores y trabajos preliminares del expediente técnico contempló la ejecución de 342 partidas, de los cuales se identificaron sobrestimación de cantidades de insumos en las partidas "Muros y tabiques de albañilería" y sobrevaloración en la partida "Pisos y pavimentos".

De la revisión del expediente técnico de Obra aprobado[25], elaborado por el Consultor y aprobado por la Entidad, se advierte un incremento injustificado en el presupuesto de obra, por **S/15 627,44**, a razón de la sobrestimación en el cálculo de la cantidad del insumo "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm" en el APU de las partidas "Muros y tabiques de albañilería" correspondientes a los Bloques A, B, C, D y obras exteriores; asimismo, se advierte un incremento injustificado en el presupuesto de obra, por **S/139 895,96**, debido a la sobrevaloración del insumo "Pegamento en polvo blanco" en el APU de las partidas "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito", "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito – Antideslizante" y "Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto tránsito – antideslizante", correspondientes a los Bloques A, B y C, lo que habría ocasionado, durante la ejecución de obra, perjuicio económico a la Entidad por los montos antes citados. Hechos que se detallan a continuación:

a. Sobrestimación en el cálculo de la cantidad del insumo "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm" en el Análisis de Precios Unitarios de la partida "Muros y tabiques de albañilería"

Partida "Muros y tabiques de albañilería":

De la revisión del APU del expediente técnico, se advierte que, en las partidas 02.02.01.02 "Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm"; y 02.02.01.01 "Muros de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm", el Consultor consideró cincuenta (50) unidades de ladrillos King Kong 18H para el asentado tipo soga y ochenta (80) ladrillos King Kong 18H para el asentado tipo cabeza, por metro cuadrado, respectivamente, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

[24] El cual menciona la carta n.° 015-2023-ING.BLSG recibido el 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, mediante la cual el Consultor solicitó el pago por la contraprestación del servicio; asimismo, adjunta la Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual el titular de la Entidad aprobó el expediente técnico; y la carta n.° 008-2023-ING.BLSG recibida el 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual el consultor presentó al titular de la Entidad, el expediente técnico del proyecto de inversión.

[25] Aprobado Mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Imagen n.° 9
Análisis de precios unitarios de la partida "Muros de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm"

Partida	02.02.01.02	MURO DE LADRILLO KK 18H SOGA=0.15m, MORTERO C:A 1:4 e=1.5cm					
Rendimiento	m2/DIA	MO 9.0000 EQ 9.0000			Costo unitario directo por: m2	93.34	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.8889	26.19	23.28
0101010005	PEON		hh	0.5000	0.4444	18.63	8.28
							31.56
	Materiales						
0204120001001 1	CLAVOS DE 3"		kg		0.0220	4.92	0.11
02070200010002	ARENA GRUESA (PUESTA EN OBRA)		m3		0.0250	76.27	1.91
0207070001	AGUA PUESTA EN OBRA		m3		0.0100	4.24	0.04
0213010004	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)		bol		0.2000	24.58	4.92
0218010007	LADRILLO KING KONG 18H 9x13x23cm		und		50.0000	1.02	51.00
0231010001	MADERA TORNILLO		p2		0.4200	6.78	2.85
							60.83
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	31.56	0.95

Fuente: Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 32)** del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).**

Imagen n.° 10
Análisis de precios unitarios de la partida "Muros de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm"

Partida	02.02.01.01	MURO DE LADRILLO KK 18H CABEZA=0.25m, MORTERO C:A 1:4 e=1.5cm					
Rendimiento	m2/DIA	MO 6.0000 EQ 6.0000			Costo unitario directo por: m2	147.00	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	1.3333	26.19	34.92
0101010005	PEON		hh	0.5000	0.6667	18.63	12.42
							47.34
	Materiales						
0204120001001 1	CLAVOS DE 3"		kg		0.0220	4.92	0.11
02070200010002	ARENA GRUESA (PUESTA EN OBRA)		m3		0.0500	76.27	3.81
0207070001	AGUA PUESTA EN OBRA		m3		0.0100	4.24	0.04
0213010004	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)		bol		0.4000	24.58	9.83
0218010007	LADRILLO KING KONG 18H 9x13x23cm		und		80.0000	1.02	81.60
0231010001	MADERA TORNILLO		p2		0.4200	6.78	2.85
							98.24
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	47.34	1.42

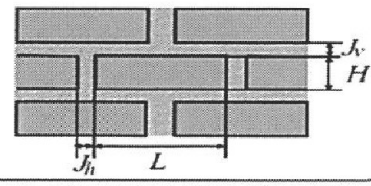
Fuente: Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 32)** del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL, de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).**

No obstante, del cálculo realizado mediante una fórmula matemática, conforme se aprecia en la imagen n.° 10, se determinó que la cantidad requerida del insumo "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm" requerida por metro cuadrado de muro para cada tipo de asentado (soga o cabeza), resulta menor a lo consignado en el APU del expediente técnico, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Fórmula[26] para cálculo de cantidad de ladrillos por metro cuadrado de muro

$$CL = \frac{1}{(L + J_h)x(H + J_v)}$$

CL = *cantidad de ladrillos por m²*
L = *longitud de ladrillo (m)*
Jh = *espesor junta horizontal (m)*
H = *altura del ladrillo (m)*
Jv = *espesor junta vertical (m)*



Fuente: https://www.acerosarequipa.com/manuales/manual-del-maestro-constructor/aportes-de-materiales.

[26] Fórmula técnica para el cálculo de material por metro cuadrado planteada publicada por Aceros Arequipa, conforme a los manuales técnicos del sector construcción, derivado en una fórmula matemática que se corrobora mediante una regla de tres simple.

Cuadro n.° 2
Cantidades de ladrillos KK 18H por metro cuadrado de muro

Muro	Tipo de ladrillo	Dimensiones del ladrillo (Cm)	Espesor junta		Largo de ladrillo	Altura de ladrillo	Cantidad ladrillo (Und/m2)	Cantidad ladrillo (Und/m2) + 5%[27].
			Horizontal	Vertical				
			J_h (m)	J_v (m)	L (m)	H (m)		
En cabeza	King Kong 18	9x13x23	0,015	0,015	0,13	0,09	66,00	70,00
En soga	King Kong 18	9x13x23	0,015	0,015	0,23	0,09	39,00	41,00

Fuente: Especificaciones Técnicas de los bloques "C" y "D" **(Apéndice n.° 33)** y de los bloques "A", "B" y "OE" **(Apéndice n.° 34)** del Expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.

En el cuadro precedente se determinó que se requieren cuarenta y un (41) ladrillos para el asentado tipo soga y setenta (70) ladrillos para el asentado tipo cabeza, estas cantidades incluyen el porcentaje de desperdicio (5%) que se debe incluir en el material[28], sin embargo, conforme se indicó anteriormente, estas cantidades requeridas son menores a las consideradas en el APU del expediente técnico de cincuenta (50) y ochenta (80) ladrillos, respectivamente.

Esta inconsistencia se confirma al contrastar la cantidad del insumo consignada en el expediente técnico con las cantidades consideradas en otros proyectos ejecutados en el departamento de Junín, en los cuales se advierte que las cantidades de ladrillos para las partidas relacionadas con el asentado de muros en soga y cabeza, consideran valores técnicos similares, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Cantidades de ladrillos KK 18 huecos en los APU de los expedientes técnicos de algunas obras ejecutadas y en proceso de ejecución en el departamento de Junín

Año	Obra	Documento de aprobación	Ubicación	Insumo	Partidas	Cantidad (unidades)
2020	Mejoramiento de la institución educativa Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín. CUI n.° 2200807.	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 283-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 4 de diciembre de 2020.	El Tambo Huancayo	Ladrillo kk 18 huecos	03.02.01.01 Muro de ladrillo kk de arcilla de **soga** C/M 1:4	39
					Muro de ladrillo kk de arcilla de **cabeza** C/M 1:4	66
2023	Mejoramiento de la prestación del servicio educativo de la IE San Ramon de niveles inicial, primaria, secundaria y básica	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 411-2023-G.R.-JUNÍN/GRI	Tarma Tarma	Ladrillo kk 18 huecos 24X13X09 cm	03.01.01.01.02 Muro de ladrillo kk tipo IV **soga** m:1:4 e=1.5 cm	39

[27] Es de precisar que el ladrillo tipo IV es de uso común y disponible en el mercado local, asimismo, considerar el 5% de desperdicio para el ladrillo King Kong (KK) de 18 huecos en la elaboración de un expediente técnico es un estándar respaldado por las buenas prácticas de la ingeniería civil y manuales de costos y presupuestos (como las tablas de CAPECO). Asimismo, los desperfectos del traslado es responsabilidad del proveedor y la conformidad de recepción corresponde al usuario final en obra.

[28] Según el porcentaje de desperdicio estándar aplicable al ladrillo, conforme a lo señalado en el libro "Costos y Presupuestos en Edificación", el publicado por la Cámara Peruana de Construcción (CAPECO) en octubre de 2003, publicado en el siguiente enlace: https://www.academia.edu/19650966/CAPECO_Costos_Y_Presupuestos_En_Edificacion_Peru

Año	Obra	Documento de aprobación	Ubicación	Insumo	Partidas	Cantidad (unidades)
	alternativa - Tarma - Tarma - Junín" CUI n.° 2430718	de 10 de agosto de 2023.			03.01.01.01.01 Muro de ladrillo kk tipo IV **cabeza** m:1:4 e=1.5 cm	66
2024	Creación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria en la unidad de servicios generales – transporte universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín", con CUI n.° 2563780	Resolución de Comisión Organizadora n.° 0125-2024-UNAAT de 23 de abril de 2024.	Acobamba Tarma	Ladrillo kk 18 huecos 23X12.5X09 cm	3.02.02.01.01 Muro de ladrillo kk tipo IV **soga** m:1:1:4 e=1.5 cm	39
					3.02.03.01.02 Muro de ladrillo kk tipo IV **cabeza** m:1:1:4 e=1.5 cm	69

Fuente: Buscador público del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.

Al respecto, conforme a los cuadros anteriores, se observa que en proyectos emblemáticos de la región Junín, como la I.E. Mariscal Castilla, I.E. San Ramón y la UNAAT, los rendimientos promedio para partidas de muros oscilan en treinta y nueve (39) unidades por metros cuadrados para asentado en soga y sesenta y siete (67) unidades por metros cuadrados para asentado en cabeza. Por el contrario, el expediente técnico de la I.E. Bosne Caparachin, cuenta con cincuenta (50) y ochenta (80) unidades, respectivamente, esta sobrestimación incrementó el precio unitario de las partidas, generando un sobrecosto en el presupuesto de obra del expediente técnico, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Cálculo del precio unitario de las partidas "Muros y tabiques de albañilería" según lo calculado para el Bloque A, B, C, D y Obras Exteriores

Partida	Cantidad del insumo según el APU (unidades)	Cantidad del insumo requerida calculada (unidades)	Precio del ladrillo KK 18H por unidad (S/)	Costo parcial según APU (S/)	Costo parcial calculado (S/)	Monto sobrestimado por cada metro cuadrado presupuestado (S/)	Precio Unitario de la partida según ET* (S/)	Precio unitario de la partida, calculado sin sobrestimación (S/)
	(a)	(b)	(c)	(d) = (a x c)	(e) = (b x c)	(f) = (d - e)	(g)	(h) = (g - f)
Asentado tipo soga	50	41	1,02	S/ 51,00	S/ 41,82	**S/ 9,18**	**S/ 93,34**	**S/ 84,16**
Asentado tipo cabeza	80	70	1,02	S/ 81,60	S/ 71,40	**S/ 10,20**	**S/ 147,00**	**S/ 136,80**

Fuente: Especificaciones Técnicas de los bloques "C" y "D" **(Apéndice n.° 33)** y de los bloques "A", "B" y "OE" **(Apéndice n.° 34)** del Expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL, de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.
* ET: Expediente técnico.

Es importante señalar que, mediante oficio n.° 000301-2026-CG/OC415 de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 35)** el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tarma realizó al Consultor una consulta sobre la "Metodología y los criterios empleados para el cálculo de la cantidad de ladrillos por metro cuadrado (asentado de soga y cabeza), que sustente el uso de las cantidades de 50 und/m² y 80 und/m²", entre otros aspectos. En respuesta, mediante carta n.° 005-2026-CO-BLSG de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)** el Consultor señaló que, las cantidades de ladrillos consignadas en los APU del expediente técnico no se basan únicamente en fórmulas teóricas, sino en un elevado porcentaje de desperdicio técnico debido a condiciones logísticas y operativas reales en la zona del proyecto.

> *"(...)*
> - ***Condición de Infraestructura Educativa:** Al tratarse de un colegio, las especificaciones técnicas exigieron rigurosamente el uso de ladrillo estructural **Tipo IV o superior**. Debido a la inexistencia de plantas certificadas con este estándar en la zona, el material tuvo que ser adquirido y trasladado obligatoriamente desde la ciudad de Lima.*
> - ***Doble Reembarque y Accesibilidad:** El trayecto logístico implicó dos tramos de transporte pesado y rural: **Lima - Tarma, Tarma - la localidad de Leticia (Bosne Caparachin)**. Este traslado a través de geografías accidentadas genera un alto índice de fractura y fisuración en las unidades de arcilla cocida.*
> - ***Factores Operativos en Obra:** Se incorporó en el análisis el impacto real por:*
> - *Desperdicio por manipulación, carga y descarga sucesiva.*
> - *Transporte interno a pie de partida dentro de la obra.*
> - *Mermas severas por cortes, despostillamientos y perforaciones requeridas en la obra.*
> - *Deficiencias típicas en la mano de obra de la zona y factores climáticos de almacenamiento bajo habilitación de obra.*
>
> *Cabe precisar que en los muros asentados de **tipo cabeza,** el área de contacto eleva la tasa de desperdicio en comparación con el asentado en soga.*
> *(...)"*

Sobre el particular, el Consultor manifestó que la estimación del porcentaje de desperdicio técnico en obra no responde a fórmulas teóricas; no obstante, en su respuesta no adjuntó el procedimiento técnico y normativo utilizado para la cuantificación del desperdicio de ladrillos, por lo que las cantidades propuesta carecen de sustento metodológico correspondiente; asimismo, el ladrillo King Kong 18 huecos tipo IV es de uso común, por ende, existente en el mercado local.

Por otro lado, las especificaciones del expediente técnico para las partidas de "Muros y tabiques de albañilería" de los bloques "C" y "D"[29] **(Apéndice n.° 33),** y los bloques "A", "B" y "OE"[30] **(Apéndice n.° 34)** señalan que en la ejecución de la Obra se deberán usar ladrillos King Kong 18 huecos, como se muestra a continuación:

> *"(...) se refiere a la ejecución de los muros exteriores, interiores y tabiques, los cuales estarán formados en general, salvo que en los planos se especifique de otro modo, por paredes de ladrillo **tipo IV de 18 huecos** que tenga función estructural, en aparejo de soga de medidas **9x13x24 cm**, (...)"* lo resaltado es agregado.

[29] Remitido por la Entidad mediante el oficio n.° 169-2026-ALC/MDLU, del 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 37)**. Este documento adjuntó las especificaciones técnicas de los bloques C y D **(Apéndice n.° 33),** obras exteriores, equipamiento y mobiliario; además de un CD con el expediente técnico editable.

[30] Remitido por la Entidad mediante el oficio n.° 169-2026-ALC/MDLU, del 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 37)**. Este documento adjuntó un CD con el expediente técnico editable, misma información que también se encuentra disponible en el portal del SEACE (OSCE): https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaArchivoExpedienteTecnicoObra.xhtml?id=7e28cf16-23cf-423b-8e98-e2975f66a413

Al respecto, en el mercado local, los tipos de ladrillos comunes maquinados o industriales, recomendados y de fácil acceso para la construcción corresponden a los Tipos IV y V, como lo establecen la Norma Técnica Peruana NTP 331.017 "Unidades de albañilería. Ladrillos de arcilla usados en albañilería. Requisitos" y la Norma E.070 "Albañilería" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE. De manera específica, el expediente técnico señaló el uso del ladrillo KK 18 huecos tipo IV, la cual se encuentra contemplada como insumo utilizado en la ejecución de obras públicas y privadas en el interior del Perú.

El artículo 25 de la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades"[31], señala que es responsabilidad del contratista ejecutor asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del presupuesto aprobado y el plazo establecido en el contrato. Esto implica que la logística necesaria para llevar los materiales al lugar de la obra (traslado, carga y descarga) es parte de su obligación de suministro y ejecución, tal como lo establecen en el artículo 1 y el artículo 23 de la Norma, donde señalan las responsabilidades pactadas en el contrato, que generalmente en los contratos de obra pública "a suma alzada" o "precios unitarios", los costos de transporte y manipuleo están incluidos en el costo de los materiales o en los gastos generales del presupuesto que el contratista se compromete a ejecutar.

Es así que, el Consultor debía considerar criterios técnicos razonables para determinar los niveles de desperdicio permitidos en la construcción; por lo tanto, su justificación de aumentar la cantidad física para cubrir los servicios logísticos y operativos no son concordantes con lo establecido por la Norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", ya que estos factores corresponden a la gestión logística y de costos del contratista, y no a la dimensión física de los componentes del proyecto. Mas aun cuando el incremento de los ladrillos no se encontraba sustentado en el expediente técnico y tampoco ha sido justificado técnicamente por el consultor, el porcentaje de desperdicio utilizado y la forma de cálculo de dicho porcentaje.

Cabe mencionar que, para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra[32], el contratista presentó el desagregado de partidas que sustentó su oferta **(Apéndice n.° 39)**, en el cual se mantuvo tanto los precios como las cantidades de las partidas consignadas en el expediente técnico, obteniendo un monto total de la oferta de S/4 635 895,88, monto equivalente al presupuesto de obra del expediente técnico. En ese sentido, al no modificarse los precios, cantidades de insumos ni metrados, se conservó la sobrestimación de cantidades de insumo de cada una de las partidas relacionadas con "Muros y tabiques de albañilería".

Seguidamente, sobre la base de los valores sobrestimados determinados por metro cuadrado (m^2) de las partidas "Muros y tabiques de albañilería" correspondientes a los Bloque A, B, C, D y Obras Exteriores; se calculó la incidencia económica en el presupuesto de obra. Para ello, se multiplicaron los metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 40)**, los cuales coinciden con el desagregado de partidas que sustentó la oferta del contratista **(Apéndice n.° 39)**, por los valores sobrestimados determinados para cada partida; monto resultante que fue pagado en su totalidad a través de las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5 y 6, generando un perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla a continuación:

(El cuadro se muestra en la página siguiente)

31 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y modificatorias.
32 El cual se materializó en el Contrato n.° 065-2023-ABAST-MDLUL de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

Cuadro n.° 5
Cálculo de perjuicio económico por sobrestimación de las partidas "Muros y tabiques de albañilería" del Bloque A, B, C, D y Obras Exteriores, pagados de las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5 y 6

Ítem	Partidas	Metrado según E.T. y según oferta económica del contratista (m2)	Monto sobrestimado de cada partida por metro cuadrado (S/)	Monto sobrestimado del presupuesto (S/)	Valorización en la que se pagó	Porcentaje valorizado y pagado
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)		
2	**BLOQUE A (SALA DE USO MULTIPLE)**					
02.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**					
02.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	95,51	10,2	S/ 974,20	Val. 2, 3	100%
02.02.01.02	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	87,96	9,18	S/ 807,47	Val. 2, 3	100%
3	**BLOQUE B (AREA ADMINISTRATIVA, BIBLIOTECA)**					
03.02.01	**PRIMER NIVEL**					
03.02.01.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**					
03.02.01.01.01	Muro de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	96,12	10,2	S/ 980,42	Val. 2, 3	100%
03.02.01.01.02	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	131,21	9,18	S/ 1 204,51	Val. 2, 3	100%
03.02.02	**SEGUNDO NIVEL**					
03.02.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**					
03.02.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	27,76	10,2	S/ 283,15	Val. 4	100%
03.02.02.01.02	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	149,96	9,18	S/ 1 376,63	Val. 4	100%
4	**BLOQUE C (COCINA-COMEDOR, SSHH, AULA DE COMPUTO)**					
04.02.01	**PRIMER NIVEL**					
04.02.01.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**					
04.02.01.01.01	Muro de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	103,12	10,2	S/ 1 051,82	Val. 2	100%
04.02.01.01.02	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	73,89	9,18	S/ 678,31	Val. 2	100%
04.02.02	**SEGUNDO NIVEL**					
04.02.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**					
04.02.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	72,48	10,2	S/ 739,30	Val. 4	100%
04.02.02.01.02	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	130,46	9,18	S/ 1 197,62	Val. 4	100%
5	**BLOQUE D (PORTICOS DE INGRESOS, CERCO PERIMETRICO, GUARDIANIA)**					
05.02	**PORTICO DE INGRESO 2 (SECUNDARIO)**					
05.02.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**					

Ítem	Partidas	Metrado según E.T. y según oferta económica del contratista (m2)	Monto sobrestimado de cada partida por metro cuadrado (S/)	Monto sobrestimado del presupuesto (S/)	Valorización en la que se pagó	Porcentaje valorizado y pagado
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)		
05.02.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	4,3	9,18	S/ 39,47	Val. 6	100%
05.03	**GUARDIANIA**					
05.03.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**					
05.03.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	50,81	9,18	S/ 466,44	Val. 3	100%
05.04	**CERCO PERIMÉTRICO**					
05.04.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**					
05.04.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	145,32	9,18	S/ 1 334,04	Val. 3	100%
6	**OBRAS EXTERIORES**					
06.01	**CISTERNA Y TANQUE DE AGUA**					
06.01.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**					
06.01.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	17,52	9,18	S/ 160,83	Val. 5	100%
Costo Directo				**S/ 11 294,21**		
Gastos Generales (9,26%)				**S/ 1 045,84**		
Utilidad (8%)				**S/ 903,54**		
Sub total				**S/ 13 243,59**		
IGV (18%)				**S/ 2 383,85**		
Total				**S/ 15 627,44**		

Fuente: Planilla de metrados **(Apéndice n.° 40);** especificaciones técnicas de los bloques "C" y "D" **(Apéndice n.° 33)** y de los bloques "A", "B" y "OE" **(Apéndice n.° 34)** del Expediente técnico de Obra; y, Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 32)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL, de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).** Desagregado de partidas que dieron origen a la oferta del contratista, para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 39)** y conformidades del jefe de supervisión a las valorizaciones de obra n.°s 2 **(Apéndice n.° 41)**, 3 **(Apéndice n.° 42)**, 4 **(Apéndice n.° 43)**, 5 **(Apéndice n.° 44)** y 6 **(Apéndice n.° 45)**, y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.

En conclusión, el desembolso derivado de la sobrestimación de los insumos (ladrillos King Kong 18 huecos) en los APU se habría materializado debido a la falta de revisión técnica del expediente técnico presentado por el Consultor por parte del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, durante su etapa de aprobación; y posteriormente en el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra. Dicha situación permitió que montos injustificados del presupuesto de obra fueran incorporados en la oferta económica del contratista y, posteriormente, en la ejecución de obra se realice pagos en exceso por parte de la Entidad, generando perjuicio económico por **S/15 627,44.**

b. Sobrevaloración del precio en el insumo "Pegamento en polvo blanco" en el Análisis de Precios Unitarios de la partida "Pisos y pavimentos"

Partida "Pisos y pavimentos"

Las especificaciones técnicas del expediente técnico correspondientes a las partidas "Pisos y pavimentos", contempladas en el Bloque A, B y C **(Apéndices n.° 33 y 34)** establecían el uso de un pegamento especial para la instalación de cerámicos sobre losas de concreto, conforme se muestra a continuación:

> *"(...) Para colocar los cerámicos sobre el falso piso o losa de concreto, se hará uso de un pegamento especial para cerámicos (...)"*

Asimismo, en los APU del expediente técnico se identificaron partidas cuyo análisis consideró el insumo "Pegamento en polvo blanco" para la colocación de porcelanato en pisos, consignando un precio unitario de S/36,36 por cada kilogramo del insumo. Sin embargo, al comparar este precio con los precios de mercado del insumo, conforme a las fuentes revisadas[33], se advierte que el valor del pegamento considerado en el APU correspondería al precio de una bolsa de veinticinco (25) kilogramos y no al precio por unidad de masa (kilogramo).

Al respecto, conforme a lo advertido en el literal b.1 presente documento, la aprobación del expediente técnico omitió incluir el desglose detallado de las cotizaciones que fundamenten el precio del insumo correspondiente al pegamento. Seguidamente, ante la ausencia de las cotizaciones[34] en el expediente técnico, mediante oficio n.° 000274-2026-CG/OC0415 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, se solicitó al Contratista la presentación de las facturas y/o comprobantes de pago del pegamento usado durante la ejecución de la obra, entre otros. En respuesta, mediante carta n.° 035-2026-ABACO/GG recibida el 19 de mayo de 2026[35] **(Apéndice n.° 46)**, el contratista presentó las facturas con las siguientes características:

Cuadro n.° 6
Precios y marcas del pegamento adquirido por el Contratista

Fecha	Proveedor	RUC	N° factura	Descripción	Precio unitario inc/ IGV (S/)
13/08/2024	Consorcio comercial Universal S.A.C.	20109000770	F105-3435	Pegamento Chemita blanco extra fuerte x 25 kg.	35,00
12/08/2024	Inversiones CETAR S.A.C	20603128151	E001-192	Pegamento Celima blanco extrafuerte x 25 kg.	37,00
09/08/2024	Grupo ferretero Rosales	20601595801	F002-000480	Pegamento blanco extrafuerte Celima x 25 kg.	37,00

Fuente: Carta n.° 035-2026-ABACO/GG de 19 de mayo de 2026, emitida por la representante de la empresa ejecutora de obra **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.

[33] Precios del insumo adquirido en la ejecución de obra, proporcionados por la empresa ejecutora de la obra mediante Carta n.° 035-2026-ABACO/GG de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 46).** Revista costos, suplemento técnico marzo 2023 **(Apéndice n.° 47)**. Páginas web de Promart y Sodimac **(Apéndice n.° 48).**

[34] En el tomo III del expediente técnico, específicamente en el apartado "Cotizaciones", solo se identificaron las cotizaciones de veintiséis (26) partidas de "ventana de aluminio" **(Apéndice n.° 11)**

[35] Remitido por el Contratista, mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2026.

Del cuadro precedente, se advierte que el precio unitario del insumo considerado en el APU del expediente técnico, corresponde a la unidad comercial (bolsa de 25 kg). Por tanto, para la elaboración del APU, el Consultor debió considerar el precio sin Impuesto General a las Ventas (IGV) y dividir el valor resultante entre 25, obteniendo así el precio por kilogramo, unidad de medida requerida en los análisis para el cálculo del costo directo por metro cuadrado (m²).

De lo señalado, a efectos de validar la magnitud de la sobrevaloración, se presenta el cuadro comparativo de los precios del insumo según fuentes consultadas:

Cuadro n.° 7
Comparación de precios del pegamento según fuentes y presentaciones

Fecha	Fuente	Descripción	Precio unitario por bolsa de 25 kg inc./ IGV (S/)	Precio unitario por bolsa de 25 kg sin IGV (S/)	Precio unitario por kg sin IGV (S/)
Marzo 2023	**Precio considerado por el Consultor que elaboró el expediente técnico**	Pegamento en polvo blanco	S/1 072,62	S/909,00	**S/36,36**
Marzo 2023	Precio según el suplemento técnico de la Revista Costos	Pegamento Chemayolic blanco flexible – 25 kg	S/36,90	**S/31,27**	S/1,25
Agosto 2024	Precio según Contratista	Pegamento blanco extrafuerte Celima x 25 kg	**S/37,00**	**S/31,36**	S/1,25
Junio 2026	Precio según Promart[36]	Pegamento Extrafuerte Celima Blanco 25 kg	**S/43,90**	S/37,20	S/1,49
Junio 2026	Precio según Sodimac[37]	Pegamento Extrafuerte Celima Blanco 25 kg	**S/43,90**	S/37,20	S/1,49

Fuente: Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 32)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL, de 6 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 12),** Carta n.° 035-2026-ABACO/GG de 19 de mayo de 2026, emitida por la representante de la empresa ejecutora de obra (**Apéndice n.° 46**). Revista costos, suplemento técnico marzo 2023 (**Apéndice n.° 47).** Páginas web de Promart y Sodimac (**Apéndice n.° 48).**
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.

De la información del cuadro anterior, se evidencia que, incluso considerando los incrementos de precios al mercado actual, el precio real del insumo resulta inferior al consignado por el Consultor en el APU del expediente técnico.

Esta inconsistencia se confirma al comparar el precio del insumo consignado en el expediente técnico con los precios de otros proyectos ejecutados en el departamento de Junín, en los cuales se observa que el tratamiento de los precios para partidas relacionadas con la instalación de pisos de porcelanatos y cerámicos, mantiene una razonabilidad técnica, tal como se muestra a continuación:

(El cuadro se muestra en la página siguiente)

[36] Precio extraído de la página web de Promart: https://www.promart.pe/pegamento-en-polvo-blanco-extra-fuerte-25-kg-24573/p (fecha de consulta: 02/06/2026).
[37] Precio extraído de la página web de Sodimac: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113779962/Pegamento-para-Ceramicas-o-Porcelanatos-Celima-Blanco-Extrafuerte-25kg/113779963 (fecha de consulta: 02/06/2026).

Cuadro n.° 8
Precios y cantidades en los APU de los expedientes técnicos de algunas obras ejecutadas y en proceso de ejecución en el departamento de Junín

Año	Obra	Documento de aprobación	Ubicación	Partidas	Insumo	Unidad	Precio sin IGV
2020	Mejoramiento de la institución educativa Mariscal Castilla, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín. CUI N° 2200807.	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 283-2020-G.R.-JUNÍN/GRI de 4 de diciembre de 2020.	El Tambo Huancayo	Piso de porcelanato de 60x60 cm alto tránsito antideslizante .	Pegamento blanco flexible	Kg	1,25
2022	Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. 30788 San Antonio, Centro Poblado de Ataquero del distrito de Acobamba - provincia de Tarma - departamento de Junín. CUI N° 2505014	Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022.	Acobamba Tarma	Piso de porcelanato alto tránsito 0.60x0.60 m	Pegamento para porcelanato	Bolsa por 25 Kg	37,59
2023	Mejoramiento de la prestación del servicio educativo de la IE San Ramon de niveles inicial, primaria, secundaria y básica alternativa - Tarma - Tarma - Junín" CUI N° 2430718	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 411-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de 10 de agosto de 2023.	Tarma Tarma	Piso cerámico 45x45 antideslizante – alto tránsito - nacional - color	Pegamento blanco extrafuerte en polvo	Bolsa por 25 Kg	25,11
2024	Creación del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria en la unidad de servicios generales – transporte universitario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín", con CUI 2563780	Resolución de Comisión Organizadora n.° 0125-2024-UNAAT de 23 de abril de 2024.	Acobamba Tarma	Piso de porcelanato alto tránsito 0.60x0.60 m. Piso de cerámico alto tránsito 0.45x0.45 m.	Pegamento para porcelanato /cerámico	Bolsa por 25 Kg	37,45

Fuente: Buscador público del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.

Conforme a lo detallado en el cuadro precedente, el APU de las partidas de revestimiento con cerámico y porcelanato evidencia que la incidencia del precio del insumo "Pegamento polvo blanco" varía según la unidad de medida adoptada (kilogramos o bolsas de 25 kg). No obstante, se observa que, a pesar de las variaciones contempladas en el periodo de análisis, los precios del referido insumo presentan una baja variabilidad.

En este contexto, dado que el Consultor no presentó en el expediente técnico y tampoco acreditó las cotizaciones[38] de respaldo, mediante oficio n.° 000301-2026-CG/OC0415 de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 35)** se solicitó al Consultor, información o sustento que respalde el precio del pegamento en polvo blanco usados para adherir porcelanatos y cerámicos considerados en el APU, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***2. El sustento técnico del precio unitario del "Pegamento en polvo blanco"**, remitiendo el estudio de mercado o las cotizaciones formales que respalden el valor de S/36,36 por kilogramo. De advertirse alguna inconsistencia en el precio indicado, precise la corrección correspondiente.*
> *(...)"*

En atención al requerimiento efectuado, mediante carta n.° 005-2026-CO-BLSG de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, el Ing. Bladimir Lenin Soto Gómez manifestó que el precio consignado en el APU para las partidas relacionadas con el uso del insumo pegamento en polvo blanco correspondió a un supuesto "error material involuntario de transcripción" y que la Entidad, el Contratista y supervisor de obra serían responsables de la revisión exhaustiva del expediente técnico antes de la ejecución física de obra, como sigue:

> *"(...)*
> *2. Respecto al precio unitario del "Pegamento en polvo blanco" (S/ 36.36 por kg) En este punto se confirma la existencia de un **error material involuntario de transcripción (Lapsus Calami)** en la unidad de medida, originado por el apremio y la celeridad exigida en la culminación del expediente dentro de los plazos perentorios del FIDT.*
> - ***Aclaración del Precio Unitario:** Tal como su despacho presume acertadamente, el valor de **S/ 36.36** consignado en el APU corresponde al precio de mercado de **una (01) bolsa de 25 kg** de pegamento blanco y no al costo de un solo kilogramo.*
> - ***Aclaración de la Cuantificación en el APU:** Por consiguiente, la unidad de medida debió expresarse en bolsas (bls). Siguiendo las fichas técnicas de rendimiento del producto para pisos, zócalos y contra zócalos y añadiendo el porcentaje de desperdicio constructivo correspondiente, la cantidad correcta a incorporarse en el APU debió ser **0.3664 bls por m²**.*
>
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

De lo expuesto, se concluye que el precio consignado en el APU para el insumo "Pegamento en polvo blanco" correspondía al precio de una bolsa de 25 kg. Por lo tanto, al dividir el monto de S/36,36 entre 25, se determina que el precio real por kilogramo asciende a **S/1,45**; asimismo, la cantidad según la corrección indicada por el Consultor, corresponde a 0,3664 bolsas, valor que, multiplicándolo por 25 kg de una bolsa, se obtiene una cantidad de **9,16 kg**.

Es preciso señalar que el expediente técnico contemplaba la instalación de pisos de porcelanato y de cerámico; sin embargo, durante la ejecución física de la Obra algunas de estas partidas que presentan el insumo "Pegamento en polvo blanco", fueron modificadas. Por lo que, para identificar solo las partidas que no fueron modificadas, las cuales son materia del presente servicio de control, se efectuó una inspección física realizada el 3 de junio de 2026, en el cual se identificó que las partidas "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito" de los Bloques A, B y C, y las partidas "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito – Antideslizante" y "Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto tránsito – antideslizante" en el Bloque C, no presentaron modificaciones, dejándose constancia de ello en el acta de inspección física n.° 001-2026-OCI-0415/MPT de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

[38] En el tomo III del expediente técnico, específicamente en el apartado "Cotizaciones", solo se identificaron las cotizaciones de veintiséis (26) partidas de "ventana de aluminio" **(Apéndice n.° 11).**

- **Respecto a las partidas "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito" en los bloques A, B y C**

De la revisión del Análisis de Precios Unitarios, del expediente técnico, se advierte que para las partidas 02.02.04.02.01, 03.02.02.04.02.01 y 04.02.02.04.02.01: "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito", se consideró un precio por kilogramo de S/36,36 y una cantidad de 4,50 kg del insumo "Pegamento en polvo blanco" para instalar un metro cuadrado (m^2) de piso.

Al respecto, se ha identificado una sobrevaloración de precio del pegamento, al considerar un precio por bolsa en lugar del precio unitario por Kilogramo. Tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Insumo pegamento en polvo blanco en el Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico para las partidas 02.02.04.02.01, 03.02.02.04.02.01 y 04.02.02.04.02.01

Partida	02.02.04.02.01	PISO PORCELANATO 0.60X0.60m, ALTO TRANSITO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 12.0000	EQ. 12.0000		Costo unitario directo por : m2	256.29	
Codigo	Descripcion Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.6667	26.19	17.46
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	0.6667	20.60	13.73
							31.19
	Materiales						
0207070001	AGUA PUESTA EN OBRA		m3		0.0070	4.24	0.03
0213070001	FRAGUA		kg		0.3000	5.08	1.52
0222080017	PEGAMENTO EN POLVO BLANCO		kg		4.5000	36.36	163.62
0228050036	PORCELANATO DE ALTO TRANSITO DE 0.60X0.60m		m2		1.0500	55.08	57.83
0263030003	CRUCETAS DE 1mm.		cto		0.0800	6.78	0.54
							223.54
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	31.19	1.56
							1.56

Fuente: Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 32)** del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL, de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).**
*Se muestra la imagen como referencia de las tres partidas que tienen la misma estructura del APU.

Según la imagen inmediata anterior, el precio unitario en el expediente técnico de cada partida asciende a S/256,29, en el cual se incluía la sobrevaloración del insumo pegamento por el valor de S/150,34. No obstante, el cálculo del precio unitario de la citada partida con la cantidad de kilogramos y el precio unitario del pegamento en polvo blanco corregido por el Consultor asciende a S/105,95, tal como se presenta a continuación:

Cuadro n.° 9
Cálculo del precio unitario de las partidas "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito" según APU y según el precio real del insumo "Pegamento en polvo blanco", en los Bloques A, B y C

Cantidad del insumo según el APU (Kg)	Precio del pegamento en polvo blanco por un (1) Kg según APU (S/)	Costo parcial según APU (S/)	Cantidad del insumo según la corrección del Consultor (Kg)	Precio real del pegamento en polvo blanco por un (1) Kg (S/)	Costo real parcial calculado (S/)	Monto sobrevalorado por cada metro cuadrado presupuestado	Precio Unitario de la partida según ET (S/)	Monto sin sobrevaloración por partida (S/)
(a)	(b)	(c) = (a x b)	(d)	(e)	(f) = (d x e)	(g) = (c - f)	(h)	(i) = (h - g)
4,50	36,36	163,62	9,16	1,45	13,28	**150,34**	**256,29**	**105,95**

Fuente: Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 32)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL, de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y carta n.° 005-2026-CO-BLSG de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.

- **Respecto a las partidas "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito – Antideslizante" y "Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto tránsito – Antideslizante", en el Bloque C**

De la revisión del APU del expediente técnico, se advierte que para las partidas 04.02.01.04.02.01 "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito – Antideslizante" y 04.02.01.04.02.02: "Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto transito – Antideslizante", se consideró un precio por kilogramo de S/36,36 y una cantidad de 4,50 kg del insumo "Pegamento en polvo blanco" para instalar un metro cuadrado (m²) de piso.

Al respecto, se ha identificado una sobrevaloración de precio del pegamento, al considerar un precio por bolsa en lugar del precio unitario por Kilogramo. Tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Insumo pegamento en polvo blanco en el Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico para las partidas 04.02.01.04.02.01 y 04.02.01.04.02.02*

Partida	04.02.01.04.02.01 PISO PORCELANATO 0.60X0.60m, ALTO TRANSITO - ANTIDESLIZANTE						
Rendimiento	m2/DIA	MO: 12.0000	EQ: 12.0000			Costo unitario directo por : m2	265.20
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.6667	26.19	17.46
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	0.6667	20.60	13.73
							31.19
	Materiales						
0207070001	AGUA PUESTA EN OBRA		m3		0.0070	4.24	0.03
0213070001	FRAGUA		kg		0.3000	5.08	1.52
0222080017	PEGAMENTO EN POLVO BLANCO		kg		4.5000	36.36	163.62
0228050042	PORCELANATO ANTIDESLIZANTE 0.60X0.60m, ALTO TRANSITO		m2		1.0500	53.56	56.74
0263030003	CRUCETAS DE 1mm.		cto.		0.0800	6.78	0.54
							232.45
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	31.19	1.56

Fuente: Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 32)** del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL, de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
* Se muestra la imagen de una partida como referencia dado que ambas partidas tienen la misma estructura del APU.

Según la imagen inmediata anterior, el precio unitario en el expediente técnico de cada partida asciende a S/265,20, en el cual se incluía la sobrevaloración del insumo pegamento por el valor de S/150,34. No obstante, el cálculo del precio unitario de la citada partida con la cantidad de kilogramos y el precio unitario del pegamento en polvo blanco corregido por el Consultor asciende a S/114,86, tal como se presenta a continuación:

Cuadro n.° 10
Cálculo del precio unitario de las partidas "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito - Antideslizante" según APU y según el precio real del insumo "Pegamento en polvo blanco", en el Bloque C

Según el APU del ET aprobado			Según corrección realizada por el Consultor			Monto sobrevalorado por cada metro cuadrado presupuestado	Monto sin sobrevaloración por partida (S/)
Cantidad del insumo (Kg)	Precio del pegamento en polvo blanco por un (1) Kg (S/)	Costo parcial (S/)	Cantidad del insumo (Kg)	Precio del pegamento en polvo blanco por un (1) Kg (S/)	Costo parcial (S/)		
(a)	(b)	(c) = (a x b)	(d)	(e)	(f) = (d x e)	(g) = (c - f)	(h) (*)
4,50	36,36	163,62	9,16	1,45	13,28	**150,34**	**114,86**

Fuente: Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 32)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL, de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)** y carta n.° 005-2026-CO-BLSG de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.
(*) Se obtiene de la diferencia entre S/ 265,20 (precio unitario de la partida) menos S/150,34 (monto sobrevalorado).
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.

Cabe mencionar que, para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra[10], el contratista presentó[11] el desagregado de partidas que sustentó su oferta económica **(Apéndice n.° 39)**, en el cual se mantuvieron tanto los precios como las cantidades de las partidas consignadas en el expediente técnico, obteniendo un monto total ofertado de S/4 635 895,88, monto idéntico al presupuesto de obra del expediente técnico. Por lo tanto, al no haberse efectuado modificación alguna en los precios, cantidades de insumos ni metrados de las partidas observadas, se conservó el monto sobrevalorado de cada una de las partidas relacionadas con el insumo "Pegamento en polvo blanco".

Seguidamente, se calculó la incidencia económica de esta sobrevaloración en el presupuesto de obra. Para ello, se determinó el sobrecosto por metro cuadrado (m²) del insumo "Pegamento en polvo blanco" en las partidas correspondientes al bloque C. Este valor se multiplicó por los metrados consignados en el expediente técnico (**Apéndice n.° 40**), los cuales coinciden con los contenidos en el desagregado de la oferta del Contratista (**Apéndice n.° 39**). El monto resultante, pagado en su totalidad mediante las valorizaciones de obra n.ºs 7 y 8, constituye perjuicio económico para la Entidad por **S/ 139 895,96**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo del perjuicio económico por la sobrevaloración de las partidas "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito", "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito – Antideslizante" y "Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto transito – antideslizante" del Bloque A, B y C, pagados en las valorizaciones de obra n.ºs 7 y 8.

Ítem	Partidas	Metrado (*) (m2)	Monto sobrevalorado por cada metro cuadrado (S/)	Monto sobrevalorado del presupuesto (S/)	Valorización en la que se pagó	Porcentaje valorizado y pagado
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)		
2	**Bloque A (Sala de Uso Multiple)**					
02.02.04	**Pisos y Pavimentos**					
02.02.04.02.01	Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito	206,03	150,34	S/ 30 974,55	Val. 7 y 8	100%
3	**Bloque B (Area Administrativa, Biblioteca)**					
03.02.02	**Segundo Nivel**					
03.02.02.04	**Pisos y Pavimentos**					
03.02.02.04.02.01	Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito	116,6	150,34	S/ 17 529,64	Val. 8	100%
4	**Bloque C (Cocina-Comedor, SSHH, Aula de Cómputo)**					
04.02.01	**Primer Nivel**					
04.02.01.04	**Pisos y Pavimentos**					
04.02.01.04.02.01	Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito - antideslizante	93,14	150,34	S/ 14 002,67	Val. 8	100%
04.02.01.04.02.02	Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto transito - antideslizante	65,92	150,34	S/ 9 910,41	Val. 8	100%
04.02.02	**Segundo Nivel**					
04.02.02.04	**Pisos y Pavimentos**					
04.02.02.04.02	**Pisos**					
04.02.02.04.02.01	Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito	190,82	150,34	S/ 28 687,88	Val. 8	100%
Costo Directo				**S/ 101 105,15**		
Gastos Generales (9,26%)				**S/ 9 362,34**		
Utilidad (8%)				**S/ 8 088,41**		
Sub total				**S/ 118 555,90**		

Ítem	Partidas	Metrado (*) (m2)	Monto sobrevalorado por cada metro cuadrado (S/)	Monto sobrevalorado del presupuesto (S/)	Valorización en la que se pagó	Porcentaje valorizado y pagado
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)		
IGV (18%)				S/ 21 340,06		
Total del perjuicio económico				S/ 139 895,96		

Fuente: Planilla de metrados **(Apéndice n.° 40);** especificaciones técnicas de los bloques "C" y "D" **(Apéndice n.° 33)** y de los bloques "A", "B" y "OE" **(Apéndice n.° 34)** del Expediente técnico de Obra; y, Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 32)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).** Desagregado de desagregado de partidas que dieron origen a la oferta del contratista, para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 39)** y conformidades del jefe de supervisión a las valorizaciones de obra n.°s 7 **(Apéndice n.° 51)** y 8 **(Apéndice n.° 52)**, y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.
(*) Metrado según E.T. y según oferta económica del contratista.

c. Consolidado del perjuicio económico por la sobrestimación y sobrevaloración del presupuesto de obra.

En resumen, el expediente técnico de la obra contenía montos injustificados en el presupuesto de obra, como consecuencia de la sobrestimación en el cálculo de la cantidad del insumo "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm" en el APU de las partidas "Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm" y "Muros de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm" en los Bloques A, B, C, D y obras exteriores; además, la sobrevaloración en el precio del insumo "Pegamento en polvo blanco" en el APU de las partidas "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito", "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito – Antideslizante" y "Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto transito – antideslizante", en los Bloques A, B y C.

Por tanto, se determina la existencia de perjuicio económico total por **S/155 523,40,** conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Perjuicio económico generado por la sobrestimación y sobrevaloración en el presupuesto de obra del expediente técnico, relacionado con las partidas "Muros y tabiques de albañilería" y "Pisos y pavimentos"

Ítem	Partida	Descripción	Und.	Monto total sobrestimado que fue pagado[39]
Perjuicio económico por la sobrestimación en el cálculo de la cantidad del insumo "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm"				
1	"Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm"; y 02.02.01.01 "Muros de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm", en los Bloques A, B, C, D y Obras Exteriores		m2	S/15 627,44
Perjuicio económico por la sobrevaloración en el precio del insumo "Pegamento en polvo blanco"				
2	"Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito" en el Bloque A, B y C "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito – Antideslizante" en el Bloque C "Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto transito – Antideslizante" en el Bloque C		m2 m2 m2	S/139 895,96
	Monto total del perjuicio económico			**S/ 155 523,40**

Fuente: Planilla de metrados **(Apéndice n.° 40);** especificaciones técnicas de los bloques "C" y "D" **(Apéndice n.° 33)** y de los bloques "A", "B" y "OE" **(Apéndice n.° 34)** del Expediente técnico de Obra; y, Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 32)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).** Desagregado de partidas que dieron origen a la oferta del contratista, para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 39)**, y Conformidades del jefe de supervisión a las valorizaciones de obra n.°s 2 **(Apéndice n.° 41)**, 3 **(Apéndice n.° 42)**, 4 **(Apéndice n.° 43)**, 5 **(Apéndice n.° 44)**, 6 **(Apéndice n.° 45)**, 7 **(Apéndice n.° 51)** y 8 **(Apéndice n.° 52)**, y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.

[39] Incluye gastos generales (9,26%), utilidad (8%) y el impuesto general a las ventas (18%).

3) Del proceso de ejecución y liquidación del contrato de obra

Como se desarrolló en el literal b.1. del presente documento, mediante informe n.° 867-2023-SGDUYRelP/MDLUL recibido el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública remitió al Gerente Municipal, algunas observaciones al contenido y documentación del expediente técnico, el cual ya se encontraba aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023[40] **(Apéndice n.° 12)**. Sobre el cual, el titular de la Entidad emitió la carta n.° 150-2023-AL/MDLUL de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19),** del cual no existe evidencia de su comunicación al Consultor.

Luego de nueve (9) días calendario, el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, mediante Informe n.° 921-2023-SGDUYRelP/MDLUL de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)** efectuó el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra. Posteriormente y mediante Resolución de Alcaldía n.° 351-2023-ALC-MDLUL de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 54),** fue designado como presidente titular del comité de selección que llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-Ley 31728-SM-6-2023-CS/MDLUL-1 (primera convocatoria)[41], para la contratación de ejecución de obra.

Durante el referido procedimiento de selección, mediante Acta de otorgamiento de la buena pro[42] **(Apéndice n.° 55)**, el referido comité de selección con fecha 12 de diciembre de 2023, otorgó la buena pro a la empresa Abaco Constructores SRL, por un monto de S/4 635 895,88 (Cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cinco con 88/100 soles), **mismo monto que corresponde al presupuesto del expediente técnico**, lo cual conllevó a la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 065-2023-ABAST-MDLUL de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** con un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Luego, el 8 de enero de 2024, representantes de la Entidad, el representante legal de la empresa ABACO Constructores S.R.Ltda y el jefe de supervisión del Consorcio La Unión suscribieron el Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 56)**. Asimismo, el 9 de enero de 2024 el Contratista y el Supervisor suscribieron el Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.° 57)**, con la que se dio inicio a la ejecución de la Obra.

De lo expuesto, se advierte que pese a las observaciones[43] planteadas al *"contenido y documentación"* del expediente técnico[44] por el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, no hay evidencia que demuestre que el referido funcionario haya efectuado el seguimiento correspondiente para que el Consultor subsane dichas observaciones, por el contrario solicitó la contratación para la ejecución de obra y en su condición de presidente titular del comité de selección otorgó la buena pro a la empresa contratista, lo que permitió el perfeccionamiento del contrato, con un expediente técnico sobrestimado y sobrevalorado, respecto a las partidas "Muros y tabiques de albañilería" y "Pisos y pavimentos", respectivamente.

Dicha contratación se realizó bajo el sistema de contratación a suma alzada, lo cual implica que la Entidad se encuentra obligada a pagar al contratista, como contraprestación por la ejecución de la obra, el íntegro del precio pactado, presuponiendo que las cantidades, magnitudes y calidades de

40 La Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, señala en sus considerandos la carta n.° 008-2023-ING.BLSG de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y el informe n.° 11-2023-SGDUYRelP/MDLUL. de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

41 Publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-ub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=de3a6bb8-ab7e-4ac6-8240-75fcd273f1df&ptoRetorno=LOCAL

42 Firmada, por el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, en su calidad de presidente titular del comité de selección, y los otros 2 integrantes del comité de selección.

43 Mediante informe n.° 867-2023-SGDUYRelP/MDLUL recibido el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

44 Siendo que el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo se encontraba en el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, hasta el 31 de diciembre de 2023.

los trabajos necesarios se encuentran correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra; en ese sentido, y en concordancia con la opinión citada del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, el contratista debe basarse para dicha ejecución en lo estipulado en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra de dicho expediente, respetando ese estricto orden de prelación.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que, mediante la opinión n.° D000001-2025-OSCE-DTN de 3 de enero de 2025[45], la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado precisó que la ejecución de obras bajo el sistema de contratación a suma alzada garantiza un alcance y costo definidos, en el cual operan los principios de **"invariabilidad del precio pactado"**, así como, la **"invariabilidad de la obra"**, por los cuales el contratista queda obligado a ejecutar el íntegro de las prestaciones en el plazo y por el monto ofertado, y la Entidad se obliga a pagar al contratista dicho monto ofertado. En ese sentido, cualquier modificación del monto contractual se encuentra supeditada a modificaciones o variaciones en la obra, con lo cual se altera el alcance técnico de la obra inicialmente acordado (modificaciones contractuales como planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico).

Bajo este marco, del análisis de las partidas ejecutadas durante la obra, relacionadas con la sobrestimación y sobrevaloración del presupuesto de obra, estas no fueron modificadas[46], por lo que no existía una justificación para modificar (disminuir) el monto contractual. A continuación, se presenta el detalle de los metrados contratados de las partidas "Muros y tabiques de albañilería" y "Pisos y pavimentos", evidenciando que se ejecutaron la totalidad de dichas partidas:

Cuadro n.° 13
Comparación de partidas contratadas y ejecutadas posterior a la conclusión de la ejecución de obra

Ítem	Partidas	Und.	Metrado contratado	Metrado ejecutado	% ejecutado
02	**BLOQUE A (SALA DE USO MULTIPLE)**				
02.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**				
02.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	95.51	95.51	100%
02.02.01.02	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	87.96	87.96	100%
02.02.04	**PISOS Y PAVIMENTOS**				
02.02.04.02.01	Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito	m2	206.03	206.03	100%
03	**BLOQUE B (AREA ADMINISTRATIVA, BIBLIOTECA)**				
03.02.01	**PRIMER NIVEL**				
03.02.01.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**				
03.02.01.01.01	Muro de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	96.12	96.12	100%
03.02.01.01.02	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	131.21	131.21	100%
03.02.02	**SEGUNDO NIVEL**				
03.02.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**				
03.02.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	27,76	27,76	100%
03.02.02.01.02	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	149,96	149,96	100%
03.02.02.04	**PISOS Y PAVIMENTOS**				
03.02.02.04.02.01	Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito	m2	116.60	116.60	100%
04	**BLOQUE C (COCINA-COMEDOR, SSHH, AULA DE COMPUTO)**				

[45] https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/6349011-opinion-n-d000001-2025-osce-dtn
[46] Lo cual se verificó en la inspección física realizada el 3 de junio de 2026, dejándose constancia de ello en el Acta de Inspección Física n.° 001-2026-OCI-0415/MPT **(Apéndice n.° 50).**

Ítem	Partidas	Und.	Metrado contratado	Metrado ejecutado	% ejecutado
04.02.01	**PRIMER NIVEL**				
04.02.01.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**				
04.02.01.01.01	Muro de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	103,12	103,12	100%
04.02.01.01.02	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	73,89	73,89	100%
04.02.01.04	**PISOS Y PAVIMENTOS**				
04.02.01.04.02.01	Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito - antideslizante	m2	93.14	93.14	100%
04.02.01.04.02.02	Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto transito - antideslizante	m2	65.92	65.92	100%
04.02.02	**SEGUNDO NIVEL**				
04.02.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**				
04.02.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	72,48	72,48	100%
04.02.02.01.02	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	130,46	130,46	100%
04.02.02.04	**PISOS Y PAVIMENTOS**				
04.02.02.04.02.01	Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito	m2	190.82	190.82	100%
05	**BLOQUE D (PORTICOS DE INGRESOS, CERCO PERIMETRICO, GUARDIANIA)**				
05.02	**PORTICO DE INGRESO 2 (SECUNDARIO)**				
05.02.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**				
05.02.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	4,3	4,3	100%
05.03	**GUARDIANIA**				
05.03.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**				
05.03.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	50.81	50.81	100%
05.04	**CERCO PERIMÉTRICO**				
05.04.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**				
05.04.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	145.32	145.32	100%
06	**OBRAS EXTERIORES**				
06.01	**CISTERNA Y TANQUE DE AGUA**				
06.01.02.01	**MUROS Y TABIQUERÍAS DE ALBAÑILERÍA**				
06.01.02.01.01	Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm	m2	17,52	17,52	100%

Fuente: Informe n.° 073-2025-SGDUyRelP/MDLUL de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 58).**
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.

Las partidas "Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm", "Muros de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm", "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito", "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito – Antideslizante" y "Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto transito – antideslizante", fueron valorizadas en su totalidad con el monto parcial sobrestimado y sobrevalorado, las cuales fueron aprobadas y contaron con la conformidad del Supervisor y el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública de la Entidad respectivamente, lo que permitió realizar los pagos correspondientes en las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, conforme se detalla a continuación:

(El cuadro se muestra en la página siguiente)

Cuadro n.° 14
Documentos de presentación, aprobación y conformidades de las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión*	Aprobación y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Nota o Comprobante de pago			
				n.°	Fecha	Importe S/	Total S/
2	Carta n.° 010-2024-GG/ABACO recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 59)** presentada al representante legal de la supervisión por la representante legal del Contratista.	Carta n.° 014-2024-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente.	Informe n.° 022-2024-SGDUyReIP/MDLUL recibido el 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 60)** emitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública.	0207 **(Apéndice n.° 61)**	19/03/2024	420 000,00 (Pagado)	**469 168,60**
				0208 **(Apéndice n.° 62)**	19/03/2024	30 401,60 (Pagado)	
				0209 **(Apéndice n.° 63)**	19/03/2024	18 767,00 (Detracción)	
3	Carta n.° 016-2024-GG/ABACO recibido el 31 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 64)** presentada al representante legal de la supervisión por la representante legal del Contratista.	Carta n.° 020-2024-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente.	Informe n.° 089-2024-SGDUyReIP/MDLUL recibido el 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 65)** emitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública.	238.24.81.2400017 **(Apéndice n.° 66)**	19/04/2024	420 000,00 (Pagado)	**445 540,84**
				238.24.81.2400018 **(Apéndice n.° 67)**	19/04/2024	7 718,84 (Pagado)	
				238.24.81.2400022 **(Apéndice n.° 68)**	19/04/2024	17 822,00 (Detracción)	
4	Carta n.° 019-2024-GG/ABACO recibido el 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 69)** presentada al representante legal de la supervisión por la representante legal del Contratista.	Carta n.° 023-2024-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente.	Informe n.° 168-2024-SGDUyReIP/MDLUL recibido el 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)** emitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública.	284.24.81.2400108 **(Apéndice n.° 71)**	15/05/2024	321 339,56 (Pagado)	**334 728,56**
				284.24.81.2400111 **(Apéndice n.° 72)**	15/05/2024	13 389,00 (Detracción)	
5	Carta n.° 024-2024-GG/ABACO recibido el 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 73)** presentada al representante legal de la supervisión por la representante legal del Contratista.	Carta n.° 027-2024-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente.	Informe n.° 022-2024-SGDUyReIP/MDLUL[47] recibido el 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 74)** emitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública.	398.24.81.2400251 **(Apéndice n.° 75)**	27/06/2024	325 611,65 (Pagado)	**339 178,65**
				398.24.81.2400263 **(Apéndice n.° 75)**	27/06/2024	13 567,00 (Detracción)	
6	Carta n.° 030-2024-GG/ABACO recibido el 30 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 77)** presentada al representante legal de la	Carta n.° 036-2024-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, remitido a la Entidad	Informe n.° 096-2024-SGDUyReIP/MDLUL recibido el 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 78)** emitido al Gerente Municipal de la Entidad,	488.24.81.2400370 **(Apéndice n.° 79)**	17/07/2024	410 448,93 (Pagado)	**427 550,93**

[47] Se advierte que, el número del informe es el mismo que corresponde al informe de conformidad de la valorización n.° 2 de mes de marzo y ambos fueron recibidos por Gerencia Municipal.

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión*	Aprobación y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Nota o Comprobante de pago			
				n.°	Fecha	Importe S/	Total S/
	supervisión por la representante legal del Contratista.	por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente.	por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública.	488.24.81.2400372 **(Apéndice n.° 80)**	17/07/2024	17 102,00 (Detracción)	
7	Carta n.° 037-2024-GG/ABACO recibido el 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 81)** presentada al representante legal de la supervisión por la representante legal del Contratista.	Carta n.° 047-2024-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente.	Informe n.° 201-2024-SGDUyReIP/MDLUL recibido el 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 82)** emitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública.	624.24.81.2400534 **(Apéndice n.° 83)**	04/09/2024	215 938,50 (Pagado)	**224 989,50**
				624.24.81.2400535 **(Apéndice n.° 84)**	04/09/2024	9 051,00 (Detracción)	
8	Carta n.° 044-2024-GG/ABACO recibido el 31 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 85)** presentada al representante legal de la supervisión por la representante legal del Contratista.	Carta n.° 065-2024-MDLUL/CONSORCIO LAUNION recibido el 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente.	Informe n.° 301-2024-SGDUyReIP/MDLUL recibido el 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 86)** emitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública.	667.24.81.2400630 **(Apéndice n.° 87)**	30/09/2024	44 675,28 (Pagado)	**484 036,28**
				667.24.81.2400631 **(Apéndice n.° 88)**	30/09/2024	420 000,00 (Pagado)	
				667.24.81.2400632 **(Apéndice n.° 89)**	30/09/2024	19 361,00 (Detracción)	

Fuente: Conformidades de las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión de Control.
*La Entidad suscribió el contrato n.° 066-2023-ABAST-MDLUL con el Consorcio La Unión (Supervisor) para el "Servicio de consultoría de obra" para la supervisión de obra **(Apéndice n.° 90)**

Posteriormente, el 14 de noviembre de 2024, el Comité de Recepción de Obra se constituyó en el lugar de ejecución de la obra y suscribió el Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.° 91**); consecuentemente, la Entidad, mediante Resolución Gerencial n.° 028-2025-GM-MDLU de 3 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 92**), aprobó la liquidación técnica financiera de la obra por un importe de S/4 796 054,62, monto que incluye los reajustes, contrato principal y adicionales de obra; asimismo, mediante dicha resolución se reconoció un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 85 365,37, el cual fue pagado mediante notas de pago n.°s 619.25.81.2500783[48] **(Apéndice n.° 93)** y 619.25.81.2500785[49] **(Apéndice n.° 94)**, ambas de 5 de setiembre 2025, con lo cual culminó la ejecución contractual de la obra. Es de precisar que, en dicha liquidación no se evidencian modificaciones respecto de los pagos efectuados en las valorizaciones señaladas anteriormente.

De todo lo anteriormente mencionado, se ha evidenciado que, el Ing. Bladimir Lenin Soto Gómez, en su calidad de Consultor, elaboró[50] y presentó[51] el expediente técnico con omisiones[52] y deficiencias[53]. Asimismo, el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión

48 Correspondiente al pago por reajuste al pago del contrato principal y adicionales de obra.
49 Correspondiente a la detracción (4%) del reajuste al pago del contrato principal y adicionales de obra.
50 En el marco del Contrato n.° 014-2023-ABAST-MDLUL Contrato de Servicio de Consultoría **(Apéndice n.° 7)** y en sus TDR **(Apéndice n.° 5).**
51 Entregado a la Entidad mediante la carta n.° 008-2023-ING.BLSG el 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8).**
52 Ausencia de cotizaciones requeridas para sustentar los precios de los APU, solo se identificaron las cotizaciones de veintiséis (26) partidas de "ventana de aluminio" **(Apéndice n.° 11).**
53 Respecto a la sobrestimación del insumo ladrillo y sobrevaloración del insumo pegamento.

Pública, en su condición de funcionario responsable del área usuaria[54], otorgó opinión favorable[55] para la aprobación[56] del expediente técnico, a pesar de existir omisiones y deficiencias, debido a que el expediente no contaba con cotizaciones[57] para sustentar los precios del APU de las partidas "Muros y tabiques de albañilería" y "Pisos y pavimentos", y que además, contenía una **sobrestimación** en el cálculo de la cantidad del insumo "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm" en el APU correspondientes a las partidas "Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm" y "Muros de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm" en los Bloques A, B, C, D y Obras Exteriores; así como, una **sobrevaloración** en el precio del insumo "Pegamento polvo blanco" en el análisis de los APU de las partidas "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito", "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto transito – Antideslizante" y "Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto transito – antideslizante" en los Bloques A, B y C, situación que ocasionó el incremento injustificado del presupuesto de obra del expediente técnico en S/155 523,40.

Finalmente, lo expuesto líneas arriba, permitió la aprobación del expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)** por el titular de la Entidad. Dicha omisión permitió que montos injustificados del presupuesto de obra fueran incorporados en el valor referencial, consecuentemente en la oferta económica presentada por el Contratista y, posteriormente, en la ejecución de obra, generándose pagos en exceso por parte de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico por **S/155 523,40**.

Los hechos antes expuestos, contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y modificatorias.**

 "TÍTULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 (...)
 CAPÍTULO II
 AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
 (...)
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
 (...)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)"

54 Conforme a la Orden de servicio n.° 0000040 (Expediente SIAF n.° 0000000100) de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, bajo el concepto: "Por la contratación de un ingeniero civil o arquitecto para la elaboración del expediente tec", por el monto de S/ 39 500,00 soles, en cuyo recuadro "conformidad del servicio" obra la firma del Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública.

55 Mediante Informe n.° 11-2023-SGDUYRelP/MDLUL. de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

56 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12).**

57 En el tomo III del expediente técnico, específicamente en el apartado "Cotizaciones", solo se identificaron las cotizaciones de veintiséis (26) partidas de "ventana de aluminio" **(Apéndice n.° 11)**

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 enero de 2019 y modificatorias.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...).
(...)

TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 34. Valor referencial
(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.
El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
(...)"

- **Directiva n.° 011-2021-MDLUL "Directiva de adquisición de menor cuantía a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 174-2021-A/MDLUL de 27 de setiembre de 2021.**

VII. <u>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</u>
(...)
7.2. Procedimiento para la recepción de bienes y servicios
7.2.1. En el caso de bienes
(...)
7.2.2. En el caso de servicio
a. Según corresponda, los productos obtenidos por la presentación de un servicio deben ser presentados por el proveedor, a través de un servicio deben ser presentados por el proveedor, a través de Mesa de Partes, dirigido al área usuaria para la validación de las condiciones establecidas en los términos de referencia.
(...)
***7.3. PORCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD** (Sic)*
7.3.1. Para la conformidad de bienes
(...)
7.3.2. Para la conformidad de servicios
a) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.
(...)".

- **Contrato n.° 014-2023-ABAST-MDLUL, Contrato de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la institución educativa Nº 30738 Bosne Caparachin, localidad de Leticia, distrito de La Unión - provincia de Tarma - departamento de Junín" con CUI n.° 2530310, de 10 de febrero de 2023.**

"(...)
CLAÚSULA TERCERA: OBJETO
(...) El expediente técnico deberá ser elaborado acorde a las normativas, lineamientos y parámetros exigidos por la Entidad, pero también debe estar acorde a los contenidos mínimos exigidos por el Ministerio de Educación.
(...)
CLAÚSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR
Los servicios a realizar son los siguientes:
(...)
Otras actividades necesarias para el cumplimiento del presente término de referencia.
CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO
A. RESUMEN EJECUTIVO
B. COMPONENTE INFRAESTRUCTURA
(...)
7. PRESUPUESTO DE INFRAESTRUCTURA
7.1 Presupuesto
7.2 Análisis de costos unitarios
7.3 Lista de recursos
7.4 Cotizaciones
(...)
C. COMPONENTE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO
(...)
3. PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO
- *Presupuesto general*
- *Análisis de costos unitarios*
- *Lista de recursos*
- *Cotizaciones*

(...)
D. COMPONENTE CAPACITACIÓN
(...)
3. PRESUPUESTO DE CAPACITACIÓN
- *Presupuesto general*
- *Análisis de costos unitarios*
- *Lista de recursos*
- *Cotizaciones*

(...)".

- **Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la Institución Educativa Nº 30738 Bosne Caparachin, localidad de Leticia, distrito de La Unión - provincia de Tarma - departamento de Junín", con CUI n.° 2530310.**

"(...)
7. <u>CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR</u>
(...)
7.2. <u>ACTIVIDADES</u>
El alcance del servicio que se requiere, en el presente documento no son limitativos. El Consultor, cuando considere necesario, deberá ampliarlos o profundizarlos, siendo responsable en general por la calidad técnica de todo el estudio que deberá ser ejecutado (...) y normas técnicas vigentes relacionadas con el presente proyecto.
El expediente técnico deberá ser elaborado acorde a las normativas, lineamientos y parámetros exigidos por la Entidad (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

(...)
7.2.3. ACTIVIDADES EN GABINETE
(...)
CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO
A. RESUMEN EJECUTIVO
B. COMPONENTE INFRAESTRUCTURA
(...)
5. PRESUPUESTO DE INFRAESTRUCTURA
- *Presupuesto*
- *Análisis de costos unitarios*
- *Lista de recursos*
- *Cotizaciones*

(...)
C. COMPONENTE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO
(...)
3. PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO
- *Presupuesto general*
- *Análisis de costos unitarios*
- *Lista de recursos*
- *Cotizaciones*

(...)
D. COMPONENTE CAPACITACIÓN
(...)
3. PRESUPUESTO DE CAPACITACIÓN
- *Presupuesto general*
- *Análisis de costos unitarios*
- *Lista de recursos*
- *Cotizaciones*

(...)".

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad aprobara el expediente técnico de la obra, pese a que este no contaba con las cotizaciones requeridas como documento obligatorio y contenía un presupuesto de obra sobrestimado y sobrevalorado en S/155 523,40, con lo cual se permitió el perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 065-2023-ABAST-MDLUL de 21 de diciembre de 2023 , bajo el sistema a suma alzada, integrando las partidas sobrestimadas y sobrevaloradas al precio fijo e invariable del contrato, determinando que durante la ejecución contractual y liquidación de obra se valorizaran y pagaran sobrecostos injustificados, generándose un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 155 523,40**.

Los hechos expuestos se habrían originado por la inobservancia de las funciones asignadas al Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, en su condición de responsable del área usuaria, quien omitió realizar la verificación técnica obligatoria del expediente técnico de la obra, al otorgar conformidad correspondiente, pese a que carecía del sustento de cotizaciones exigido, y contenía un presupuesto sobrestimado (insumo "Ladrillo KK 18H") y sobrevalorado (insumo "Pegamento en polvo blanco").

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- El señor Jenrry Abel Fernández Obaldo, comprendido en los hechos, presentó sus comentarios y aclaraciones, dentro del plazo otorgado; sin adjuntar documentación, conforme al **Apéndice n.° 95** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 95** del Informe de Control Específico; por lo que, se considera la participación de la persona comprendida en los hechos, conforme se expone a continuación:

Jenrry Abel Fernández Obaldo, identificado con DNI n.° 47382756, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de La Unión, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2023-ALC-MDLUL de 24 de febrero de 2023[58], bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Confianza regulado por el Decreto Legislativo n.° 1057[59]; y su cese por renuncia voluntaria se formalizó mediante Resolución de Alcaldía n.° 389-2023-ALC-MDLUL de 27 de diciembre de 2023[60] **(Apéndice n.° 97)**, por el periodo del 1 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023; siendo notificado mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0415-SCE-MPT recibida el 20 de agosto de 2026[61]; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2026-JAFO de 31 de agosto de 2026[62] en cuatro (4) folios sin adjuntar documentos de sustento **(Apéndice n.° 95)**. Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber otorgado opinión favorable al expediente técnico[63] de la obra[64], mediante Informe n.° 11-2023-SGDUYReIP/MDLUL. de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, en su condición de funcionario responsable del área usuaria, sin haber efectuado verificación de la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales previstas en el Contrato de Consultoría n.° 014-2023-ABAST-MDLUL **(Apéndice n.° 7)**, TDR **(Apéndice n.° 5)** y normativa aplicable; ya que de dos (2) revisiones[65] no advirtió que el presupuesto de obra contenía montos injustificados derivados de la **sobrestimación** en la cantidad del insumo "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm" en las partidas "Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm" y "Muros de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm" de los bloques A, B, C, D y obras exteriores, así como de la **sobrevaloración** en el precio unitario del insumo "Pegamento en polvo blanco" en las partidas "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito", "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito – antideslizante" y "Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto tránsito – antideslizante" de los bloques A, B y C, en S/ 155 523,40, lo que conllevó a que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023, el titular de la Entidad aprobara el expediente técnico.

Asimismo, por no realizar acciones[66] para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consultor, toda vez que, pese a que con posterioridad[67] a la aprobación del expediente técnico, comunicó observaciones al "contenido y documentación" del expediente técnico mediante Informe n.° 867-2023-SGDUYReIP/MDLUL recibido el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; por el contrario, formuló el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra, mediante Informe

58 Mediante el cual se le designó en el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, a partir del 1 de marzo de 2023.
59 Conforme lo indica el Formato T-Registro Sunat y planillas desde marzo a diciembre de 2023, remitidos por la Entidad **(Apéndice n.° 97).**
60 Mediante el cual se aceptó la renuncia del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, a partir del 31 de diciembre de 2023.
61 Se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus comentarios o aclaraciones. Al respecto, mediante documento S/N de 24 de agosto de 2026, el Ing. Jenrry Abel Fernández Obaldo, solicitó una ampliación de plazo, en atención a ello, mediante carta n.° 002-2026-CG/OC0415-SCE1 recibido el 25 de agosto de 2026, se le otorgó una ampliación de plazo de tres (3) días hábiles, el cual vencía el 1 de setiembre de 2026.
62 Remitido vía correo electrónico de 31 de agosto de 2026.
63 Presentado por el Consultor a la Entidad mediante carta n.° 008-2023-ING.BLSG de 2 de marzo de 2023.
64 "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la Institución Educativa n.° 30738 Bosne Caparachin, localidad de Leticia, distrito de La Unión - provincia de Tarma - departamento de Junín", con CUI n.° 2530310.
65 Primera revisión y opinión favorable, mediante informe n.° 11-2023-SGDUYReIP/MDLUL. de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25),** y segunda revisión mediante el informe n.° 867-2023-SGDUYReIP/MDLUL recibido el 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
66 No hay evidencia que demuestre que haya efectuado el seguimiento correspondiente para que el Consultor subsane dichas observaciones.
67 En la segunda revisión del expediente técnico.

n.° 921-2023-SGDUYRelP/MDLUL de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)** y, en su condición de presidente titular del comité de selección, otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-Ley 31728-SM-6-2023-CS/MDLUL-1, a la empresa Abaco Constructores S.R.Ltda. Esta actuación permitió el perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 065-2023-ABAST-MDLUL de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, bajo el sistema a suma alzada, integrando las partidas **sobrestimadas** y **sobrevaloradas** al precio fijo e invariable del contrato, determinando que durante la ejecución contractual y liquidación de obra se valorizaran y pagaran sobrecostos injustificados, generándose un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/155 523,40.

Con lo cual, inobservó lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan que el área usuaria es la dependencia encargada de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su correspondiente conformidad, así como las responsabilidades esenciales de funcionarios que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, se transgredió lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5, el cual determina que la competencia del área usuaria en la supervisión de la ejecución del contrato; el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34, referido a la determinación del monto del presupuesto de obra.

Aunado a ello, se inobservó el literal a) del numeral 7.2.2 que establece el procedimiento para la recepción de servicios y el literal a) del numeral 7.3.2 que establece la conformidad de servicios, ambas contenidas en la Directiva n.° 011-2021-MDLUL "Directiva de adquisición de menor cuantía a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 174-2021-A/MDLUL de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9).** Así como, las obligaciones contractuales previstas en las cláusulas tercera y cuarta del Contrato n.° 014-2023-ABAST-MDLUL Contrato de Servicio de Consultoría **(Apéndice n.° 7)**, sobre el objeto y descripción del servicio a realizar; y, los subnumerales 7.2 y 7.2.3 del numeral 7 de los TDR **(Apéndice n.° 5),** sobre las actividades y contenido del expediente técnico.

Por lo que, se evidencia que los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[68], que señalan: *"(...) 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...). 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*; el literal b) del subnumeral 7.2.2 de la Directiva n.° 011-2021-MDLUL "Directiva de adquisición de menor cuantía a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de La Unión Leticia" **(Apéndice n.° 9)** que disponen: *"(...) b) De existir observaciones en los servicios prestados, quien emite la conformidad consigna las mismas en el documento correspondiente (...)"*; y, el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[69] de la Municipalidad Distrital de La Unión **(Apéndice n.° 98)**, que establece las funciones generales de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública: *"(...) Órgano de Línea encargado y responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar actividades de (...) inversión pública municipal, ejecución y mantenimiento de obras públicas (...), estudios definitivos de expedientes técnicos (...)"*, concordante con las funciones específicas y atribuciones establecidas en el literal g) que señala: *"(...) Elaborar y aprobar el expediente técnico y los términos de referencia para la ejecución de obras y de consultoría de obra pública respectivamente"*, y el literal u) que precisa: "*Otras funciones, atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de su cargo, que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, y/o de conformidad con la Ley, y lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable*", ambos del artículo 73 del citado documento de gestión.

[68] Con sus respectivas modificatorias, vigentes a la fecha de los hechos.
[69] Aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 002-2021/CMDLUL de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 98).**

Además, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7, que establece: *"Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (…)"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "*Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.*" Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*. De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Igualmente, vulneró los principios de legalidad y verdad material señalados en los numerales 1.1 y 1.11, del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (…)"*, respectivamente.

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia al señor **Jenrry Abel Fernández Obaldo**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, si bien los hechos también configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por el transcurso del tiempo, la misma se encuentra prescrita; por lo que, conforme al artículo 11° de la Ley n.° 27785 y modificatorias, esta comisión de control no formula el señalamiento de presunta responsabilidad administrativa funcional respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL FIRMA

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Entidad aprobó expediente técnico de obra con un presupuesto de obra sobrestimado en la cantidad del insumo "ladrillo kk 18h" de las partidas "muros y tabiques de albañilería", y sobrevalorado respecto al insumo "pegamento en polvo blanco" de las partidas "pisos y pavimentos"; ocasionando que durante la ejecución contractual y liquidación de obra se valorizaran y pagaran sobrecostos injustificados, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/155 523,40" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

Además de la persona comprendida en los hechos, se ha evidenciado la participación del siguiente tercero:

Bladimir Lenin Soto Gómez, identificado con DNI n.° 44503168, cuyo vínculo contractual con la Entidad, es mediante el Contrato n.° 014-2023-ABAST-MDLUL Contrato de Servicio de Consultoría de 10 de febrero de 2023[70] **(Apéndice n.° 7),** a través del cual asumió la obligación contractual de elaborar el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la Institución Educativa n.° 30738 Bosne Caparachin, localidad de Leticia, distrito de La Unión - provincia de Tarma - departamento de Junín", a quien se le comunicó los hechos mediante carta n.° 001-2026-CG/OC0415-SCE1 de 20 de agosto de 2026[71] **(Apéndice n.° 99)**; quien a la fecha de emisión del presente informe de control, no presentó[72] sus comentarios a la comisión de control, por lo que no se cuenta con información adicional que refute lo evidenciado en su participación en los siguientes hechos:

Haber elaborado el expediente técnico de la obra antes referida, con deficiencias, tales como la ausencia de cotizaciones[73]; con un presupuesto de obra que contenía montos injustificados derivados de la **sobrestimación** en la cantidad del insumo "Ladrillo King Kong 18H 9x13x23cm" en las partidas "Muro de ladrillo KK 18H soga=0.15m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm" y "Muros de ladrillo KK 18H cabeza=0.25m, mortero C:A 1:4 e=1.5cm" de los bloques A, B, C, D y obras exteriores; y, con la **sobrevaloración** en el precio unitario del insumo "Pegamento en polvo blanco" en las partidas "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito", "Piso porcelanato 0.60x0.60m, alto tránsito – antideslizante" y "Piso porcelanato 0.45x0.45m, alto tránsito – antideslizante" de los bloques A, B y C, en **S/ 155 523,40**.

70 El Contrato n.° 014-2023-ABAST-MDLUL Contrato de Servicio de Consultoría de 10 de febrero de 2023, señala en la Cláusula Décima: Partes integrantes del contrato, que el contrato está conformado por el requerimiento, términos de referencia, así como los documentos derivados del mismo que establezcan obligaciones para las partes.

71 Notificado mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99)**.

72 Mediante correo electrónico de 2 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 99)**, el señor Bladimir Lenin Soto Gómez confirmó la recepción de la referida carta, en atención a dicho correo, la comisión de control, mediante correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 99)**, le recordó el plazo otorgado de cinco (5) días hábiles, para lo cual teniendo en cuenta la fecha de confirmación de recepción, el plazo vencía el 9 de setiembre de 2026. De otro lado, mediante correo electrónico de 14 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 99)**, el señor Bladimir Lenin Soto Gómez indicó que efectuaría la presentación de sus comentarios a más tardar el 18 de setiembre de 2026, cabe precisar que, la fecha de esta última comunicación se encontraba fuera del plazo otorgado inicialmente.

73 En el tomo III del expediente técnico, específicamente en el apartado "Cotizaciones", solo se identificaron las cotizaciones de veintiséis (26) partidas de "ventana de aluminio" **(Apéndice n.° 11)**.

Ello, atendiendo a que era el encargado de la elaboración del expediente técnico, por lo que era legal y contractualmente responsable por cualquier error, deficiencia o vicio oculto advertido en el expediente técnico durante un plazo no menor de tres (3) años, contados a partir de la conformidad de ejecución de Obra[74] **(Apéndice n.° 24),** conforme lo establece el numeral 40.3[75] del artículo 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Unión, se formula la conclusión siguiente:

1. Entidad aprobó expediente técnico de obra con un presupuesto de obra sobrestimado en la cantidad del insumo "ladrillo kk 18h" de las partidas "muros y tabiques de albañilería", y sobrevalorado respecto al insumo "pegamento en polvo blanco" de las partidas "pisos y pavimentos"; ocasionando que durante la ejecución contractual y liquidación de obra se valorizaran y pagaran sobrecostos injustificados, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/155 523,40.
 (Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario comprendido en los hechos de la única irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Informe n.° 33-2023-SGDUYReIP/MDLUL recibido el 31 de enero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 4 : Pedido de servicio n.° 000036 emitido el 31 de enero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 5 : Términos de referencia para el servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico, en copia fedateada.

Apéndice n.° 6 : Cálculo del Valor Referencial n.° 00005 de 9 de febrero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 7 : Contrato n.° 014-2023-ABAST-MDLUL Contrato de Servicio de Consultoría de 10 de febrero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 8 : Carta n.° 008-2023-ING.BLSG recibida el 2 de marzo de 2023, en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL FIRMA

74 Documento en copia simple ubicado en el Item 7 "Copia del certificado de conformidad de obra" de 15 de noviembre de 2024, del Informe de liquidación del contrato de consultoría de la supervisión de obra, adjunto a la Carta n.° 077-2025-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 24),** la cual forma parte de la liquidación de la supervisión de obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 033-2025-GM-MDLUL de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 24).**

75 En el que señala: *"En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad".*

Apéndice n.° 9	:	Resolución de Alcaldía n.° 174-2021-A/MDLUL de 27 de setiembre de 2021 y Directiva de adquisición de menor cuantía a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de la Unión Leticia, en copia fedateada.
Apéndice n.° 10	:	Informe Técnico n.° 001-2026-MPT/OCI0415-SCE01-VRAP de 11 de agosto de 2026, en original.
Apéndice n.° 11	:	Apartado denominado "Cotizaciones" del tomo III del Expediente Técnico, en copia simple.
Apéndice n.° 12	:	Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-ALC-MDLUL de 6 de marzo de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 13	:	Oficio n.° 000273-2026-CG/OC0415 de 14 de mayo de 2026, en copia fedateada.
Apéndice n.° 14	:	Carta n.° 003-2026-CO-BLSG de 25 de mayo de 2026, en copia fedateada.
Apéndice n.° 15	:	Informe n.° 867-2023-SGDUYReIP/MDLUL recibido el 8 de noviembre de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 16	:	Oficio n.° 001-2026-CG/OC0415-SCE1 de 22 de julio de 2026, en copia fedateada.
Apéndice n.° 17	:	Oficio n.° 271-2026-ALC/MDLU de 5 de agosto de 2026, en copia fedateada.
Apéndice n.° 18	:	Informe n.° 181-2026-GM/MDLU de 5 de agosto de 2026, en copia fedateada.
Apéndice n.° 19	:	Carta n.° 150-2023-AL/MDLUL de 8 de noviembre de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 20	:	Registro en cuaderno de cargo n.° 3736 de 8 de noviembre de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 21	:	Oficio n.° 002-2026-CG/OC0415-SCE1 de 22 de julio de 2026, en copia fedateada.
Apéndice n.° 22	:	Carta n.° 010-2026-CO-BLSG de 6 de agosto de 2026, en impresión.
Apéndice n.° 23	:	Convenio n.° 0243-2023-FIDT de 8 de setiembre de 2023, en copia simple.
Apéndice n.° 24	:	Certificado de conformidad de obra de 15 de noviembre de 2024, en copia simple, adjunto al informe de liquidación del contrato de consultoría de la supervisión de obra, en copia fedateada; Carta n.° 077-2025-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 13 de enero de 2025, en copia fedateada y Resolución Gerencial n.° 033-2025-GM-MDLUL de 13 de marzo de 2025, en copia fedateada.
Apéndice n.° 25	:	Informe n.° 11-2023-SGDUYReIP/MDLUL. de 6 de marzo de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 26	:	Acta de conformidad de servicios n.° 67-2023 emitida el 22 de marzo de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 27	:	Carta n.° 015-2023-ING.BLSG recibido el 15 de marzo de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 28	:	Informe n.° 44-2023-SGDUYReIP/MDLUL. recibido el 22 de marzo de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 29	:	Orden de servicio n.° 0000040 de 10 de febrero de 2023, en copia fedateada.
Apéndice n.° 30	:	Comprobante de pago n.° 0217 de 28 de marzo de 2023, en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ARMA

Apéndice n.° 31 : Comprobante de pago n.° 0218 de 28 de marzo de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 32 : Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico, en copia fedateada.

Apéndice n.° 33 : Especificaciones Técnicas de los bloques "C" y "D" del Expediente técnico, en copia fedateada.

Apéndice n.° 34 : Especificaciones Técnicas de los bloques A, B y OE del Expediente técnico, en impresiones.

Apéndice n.° 35 : Oficio n.° 000301-2026-CG/OC415 de 26 de mayo de 2026, en copia fedateada.

Apéndice n.° 36 : Carta n.° 005-2026-CO-BLSG de 4 de junio de 2026, en copia fedateada.

Apéndice n.° 37 : Oficio n.° 169-2026-ALC/MDLU de 15 de abril de 2026, en copia fedateada.

Apéndice n.° 38 : Contrato n.° 065-2023-ABAST-MDLUL de 21 de diciembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 39 : Desagregado de partidas, adjunto a la carta n.° 0105-2023-ABACO/GG recibido el 21 de diciembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 40 : Planilla de metrados del expediente técnico, en copia fedateada.

Apéndice n.° 41 : Conformidad del jefe de supervisión a la valorización de obra n.° 2, mediante Carta n.° 014-2024-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 5 de marzo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 42 : Conformidad del jefe de supervisión a la valorización de obra n.° 3, mediante Carta n.° 020-2024-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 4 de abril de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 43 : Conformidad del jefe de supervisión a la valorización de obra n.° 4, mediante Carta n.° 023-2024-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 6 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 44 : Conformidad del jefe de supervisión a la valorización de obra n.° 5, mediante Carta n.° 027-2024-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 5 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 45 : Conformidad del jefe de supervisión a la valorización de obra n.° 6, mediante Carta n.° 036-2024-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 4 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 46 : Carta n.° 035-2026-ABACO/GG de 19 de mayo de 2026, en impresión.

Apéndice n.° 47 : Revista costos, suplemento técnico marzo 2023, en impresión.

Apéndice n.° 48 : Páginas web de Promart y Sodimac de 2 de junio de 2026, en impresión.

Apéndice n.° 49 : Oficio n.° 000274-2026-CG/OC0415 de 14 de mayo de 2026, en impresión.

Apéndice n.° 50 : Acta de inspección física n.° 001-2026-OCI-0415/MPT de 03 de junio de 2026, en copia fedateada.

Apéndice n.° 51 : Conformidad del jefe de supervisión a la valorización de obra n.° 7, mediante Carta n.° 047-2024-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 14 de agosto de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 52 : Conformidad del jefe de supervisión a la valorización de obra n.° 8, mediante Carta n.° 065-2024-MDLUL/CONSORCIOLAUNION recibido el 16 de setiembre de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 53 : Informe n.° 921-2023-SGDUYRelP/MDLUL de 17 de noviembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 54 : Resolución de Alcaldía n.° 351-2023-ALC-MDLUL de 22 de noviembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 55 : Acta de otorgamiento de la buena pro de 12 de diciembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 56 : Acta de Entrega de Terreno de 8 de enero de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 57 : Acta de Inicio de Obra de 9 de enero de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 58 : Informe n.° 073-2025-SGDUyRelP/MDLUL de 30 de enero de 2025, en copia fedateada.

Apéndice n.° 59 : Carta n.° 010-2024-GG/ABACO recibido el 29 de febrero de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 60 : Informe n.° 022-2024-SGDUyRelP/MDLUL recibido el 11 de marzo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 61 : Comprobante de pago 0207 de 19 de marzo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 62 : Comprobante de pago 0208 de 19 de marzo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 63 : Comprobante de pago 0209 de 19 de marzo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 64 : Carta n.° 016-2024-GG/ABACO recibido el 31 de marzo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 65 : Informe n.° 089-2024-SGDUyRelP/MDLUL recibido el 10 de abril de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 66 : Nota de pago 238.24.81.2400017 de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 67 : Nota de pago 238.24.81.2400018 de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 68 : Nota de pago 238.24.81.2400022 de 19 de abril de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 69 : Carta n.° 019-2024-GG/ABACO recibido el 30 de abril de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 70 : Informe n.° 168-2024-SGDUyRelP/MDLUL recibido el 8 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 71 : Nota de pago 284.24.81.2400108 de 15 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 72 : Nota de pago 284.24.81.2400111 de 15 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 73 : Carta n.° 024-2024-GG/ABACO recibido el 31 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 74 : Informe n.° 022-2024-SGDUyRelP/MDLUL recibido el 11 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 75 : Nota de pago 398.24.81.2400251 de 27 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 76 : Nota de pago 398.24.81.2400263 de 27 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 77 : Carta n.° 030-2024-GG/ABACO recibido el 30 de junio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 78 : Informe n.° 096-2024-SGDUyReIP/MDLUL recibido el 11 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 79 : Nota de pago 488.24.81.2400370 de 17 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 80 : Nota de pago 488.24.81.2400372 de 17 de julio de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 81 : Carta n.° 037-2024-GG/ABACO recibido el 13 de agosto de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 82 : Informe n.° 201-2024-SGDUyReIP/MDLUL recibido el 16 de agosto de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 83 : Nota de pago 624.24.81.2400534 de 4 de setiembre de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 84 : Nota de pago 624.24.81.2400535 de 4 de setiembre de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 85 : Carta n.° 044-2024-GG/ABACO recibido el 31 de agosto de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 86 : Informe n.° 301-2024-SGDUyReIP/MDLUL recibido el 19 de setiembre de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 87 : Nota de pago 667.24.81.2400630 de 30 de setiembre de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 88 : Nota de pago 667.24.81.2400631 de 30 de setiembre de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 89 : Nota de pago 667.24.81.2400632 de 30 de setiembre de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 90 : Contrato n.° 066-2023-ABAST-MDLUL de 28 de diciembre de 2023, en impresión.

Apéndice n.° 91 : Acta de Recepción de Obra de 14 de noviembre de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 92 : Resolución Gerencial n.° 028-2025-GM-MDLU de 3 de marzo de 2025, en copia fedateada.

Apéndice n.° 93 : Nota de pago 619.25.81.2500783 de 5 de setiembre de 2025, en copia fedateada.

Apéndice n.° 94 : Nota de pago 619.25.81.2500785 de 5 de setiembre de 2025, en copia fedateada.

Apéndice n.° 95 : Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0415-SCE-MPT recibida el 20 de agosto de 2026, en copia autenticada.
Carta n.° 002-2026-CG/OC0415-SCE1 de 24 de agosto de 2026, en copia autenticada.
Comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad, en impresión.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de control, en original.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ARMA

Apéndice n.° 96 : Conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos:
Memorando n.° 000014-2026-CG/OC0415 de 19 de agosto de 2026, en impresión.
Hoja Informativa n.° 000003-2026-CG/OC0415-ASC de 19 de agosto de 2026, en impresión.

Apéndice n.° 97 : Documentos de designación y cese, así como, los documentos que sustentan el vínculo laboral de la persona que se encuentra comprendida en la irregularidad:

Jenrry Abel Fernández Obaldo, Resolución de Alcaldía n.° 056-2023-ALC-MDLUL de 24 de febrero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 389-2023-ALC-MDLUL de 27 de diciembre de 2023, ambas en copia fedateada; bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Confianza, conforme es de verse del Formato T-Registro Sunat firmado por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos y planillas desde marzo a diciembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 98 : Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Unión, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 002-2021/CMDLUL de 28 de junio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 99 : Carta n.° 001-2026-CG/OC0415-SCE1 de 20 de agosto de 2026 y correos electrónicos de 20 de agosto, 2 y 14 de setiembre de 2026, en impresión.

Tarma, 15 de setiembre de 2026.

Jeisson Edgar Granados Mallqui
Supervisor

Angela Surichaqui Crispin
Jefa de Comisión

Susanfrezzia Alicia Rojas Camborda
Abogada

Víctor Robert Ayala Palomino
Integrante

EL **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarma, 15 de setiembre de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Jeisson Edgar Granados Mallqui
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarma

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CASALLO QUISPE Susan Helen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 09:15:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tarma, 24 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000463-2026-CG/OC0415

Señor:
Pedro Luis López Carrasco
Alcalde
Municipalidad Distrital de la Union
Jr. Cuzco S/N
Junín/Tarma/La Unión

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000365-2026-CG/OC0415 de 14 de julio de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de elaboración y aprobación del presupuesto de obra, contenido en el expediente técnico de la obra: Mejoramiento del servicio de educación primaria en la Institución Educativa n.° 30738 Bosne Caparachin, localidad de Leticia, distrito de la Unión - provincia de Tarma - departamento de Junín" en la Municipalidad Distrital de la Unión.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2026-2-0415-SCE.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Susan Helen Casallo Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Tarma(e)
Contraloría General de la República

(SCQ/asc)

Nro. Emisión: 00622 (0415 - 2026) Elab:(U18631 - 0415)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOWRREE**

Firmado digitalmente por SURICHAQUI CRISPIN Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 09:35:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2026-CG/0415

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000463-2026-CG/OC0415
EMISOR	:	SUSAN HELEN CASALLO QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO LUIS LOPEZ CARRASCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALID. DISTRITAL LA UNION LETICIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188469346
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	832

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de comunicarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de elaboración y aprobación del presupuesto de obra, contenido en el expediente técnico de la obra: Mejoramiento del servicio de educación primaria en la Institución Educativa n.° 30738 Bosne Caparachin, localidad de Leticia, distrito de la Unión - provincia de Tarma - departamento de Junín" en la Municipalidad Distrital de la Unión a su cargo, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2026-2-0415-SCE. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el referido Informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I-265-396[F]
2. TOMO I-001-132[F]
3. TOMO I-133-264[F]
4. TOMO I-397-527[F]
5. TOMO II-528-679[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOHPR6V**

Firmado digitalmente por SURICHAQUI CRISPIN Angela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 09:35:48 -05:00

6. TOMO II-680-831[F]

7. Oficio n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOHPR6V**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-09-2026 09:37:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000463-2026-CG/OC0415
EMISOR	:	SUSAN HELEN CASALLO QUISPE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO LUIS LOPEZ CARRASCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALID. DISTRITAL LA UNION LETICIA

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de elaboración y aprobación del presupuesto de obra, contenido en el expediente técnico de la obra: Mejoramiento del servicio de educación primaria en la Institución Educativa n.° 30738 Bosne Caparachin, localidad de Leticia, distrito de la Unión - provincia de Tarma - departamento de Junín" en la Municipalidad Distrital de la Unión a su cargo, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2026-2-0415-SCE. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el referido Informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188469346**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2026-CG/0415
2. TOMO I-265-396[F]
3. TOMO I-001-132[F]
4. TOMO I-133-264[F]
5. TOMO I-397-527[F]
6. TOMO II-528-679[F]
7. TOMO II-680-831[F]
8. Oficio n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVBV91X**

NOTIFICADOR : ANGELA SURICHAQUI CRISPIN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVBV91X**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-09-2026 09:03:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 42932-2026/0415

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20188469346
- **Usuario Receptor** : MUNICIPALID. DISTRITAL LA UNION LETICIA (PEDRO LUIS LOPEZ CARRASCO)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 000463-2026-CG/OC0415
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 24/09/2026 09:37:26
- **Usuario emisor** : SUSAN HELEN CASALLO QUISPE - JEFE DE OCI - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 25/09/2026 08:12:20

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AVBVA7P**